



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 512

**Quito, lunes 1º de
junio de 2015**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA:

- Legalicenze las comisiones de servicios con remuneración en el exterior a favor de las siguientes personas:
- DM-2015-016 Señor Francisco Bernardo Moscoso Plaza, quien participó en la I Reunión de la Comisión de Economía Creativa e Industrias Culturales del MERCOSUR Cultural, realizado en Buenos Aires - Argentina 2
- DM-2015-017 Señor Esteban Manuel Mena Andrade, quien participó en el “Taller de Reflexión del Programa IBERORQUESTAS Juveniles”, realizado en México 3
- DM-2015-018 Señor Pedro Sebastián Jiménez Pacheco, quien participó en la “Cumbre Anual – Cy Ark 500”, realizado en Washington – Estados Unidos .. 4
- DM-2015-019 Señor Diego Alejandro Oviedo Polo, quien participó en el “V Encuentro Nacional de Patrimonio”, realizado en Bogotá - Colombia 5
- DM-2015-020 Señor Pablo Antonio Castañeda Rodríguez y otro, quienes participaron en el “Encuentro Presidencial y III Gabinete Binacional entre Ecuador y Colombia”, realizado en Bogotá - Colombia 5
- DM-2015-021 Señor Jonathan Cárdenas y otra, quienes participaron en la “Feria Internacional del Libro de Guadalajara 2014”, realizado en Guadalajara - México 6
- DM-2015-022 Señor Luis Eduardo Khalifé Moraga, quien participó en la “Reunión del Comité Ejecutivo de MICSUR 2016”, realizado en Bogotá – Colombia 7
- DM-2015-023 Señor Alexander Isaac Vega Tapia, quien participó en la “Reunión Extraordinaria de la Comisión de Artes en el marco XXXVIII Reunión de Ministros del MERCOSUR”, realizado en Buenos Aires - Argentina 7

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE EDUCACIÓN:		002	Finca Vanessa, ubicada en el cantón Valencia 30
MINEDUC-ME-2015-00099-A	8	003	Granja CANTAPEZ LA UNIÓN, ubicada en el cantón Valencia..... 33
		004	Hacienda Bananera El Edén, ubicada en el cantón Baba..... 36
MINEDUC-ME-2015-00100-A	11	005	Hacienda Bananera Nuevo Porvenir, ubicada en el cantón Babahoyo 39
MINEDUC-ME-2015-00101-A	14	SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL:	
MINEDUC-ME-2015-00102-A	18	SECAP-DE-002-2015	Deléguese la autorización, emisión y suscripción de actos administrativos, actos de simple administración y documentos oficiales que se requiera en contratación pública para el normal desenvolvimiento de la gestión administrativa..... 42
MINEDUC-ME-2015-00103-A	20	FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA	
CIRCULAR:		FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO:	
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:		003-FGE-2015	Refórmese la Resolución No. 002 de 09 de enero de 2015..... 46
DINARDAP-OF-DN-2015-0001-C	21	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
INSTRUMENTO INTERNACIONAL:		ORDENANZA MUNICIPAL:	
SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:		-	Cantón Pallatanga: Para el cobro de la tasa por el servicio que presta el tractor agrícola de propiedad de la Municipalidad..... 46
-	23	<hr/>	
RESOLUCIONES:		Nro. DM-2015-016	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		Francisco José Borja Cevallos	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LOS RÍOS:		MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO	
-	001	Considerando:	
AEROAGRIPAC S. A., para las "Operaciones y Mantenimiento de las Instalaciones de la Base Ana María para las Actividades de Aerofumigación", ubicada en el cantón Quevedo 27	27	Que, el Art. 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: <i>"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";</i>	
		Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que serán servidoras o servidores públicos todas	

las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con los artículos 45, 46 y 47 de su Reglamento General, norman la declaratoria en comisión de servicio con remuneración al exterior de los servidores públicos;

Que, mediante memorando No. MCYP-DM-14-1208-M, de 22 de octubre de 2014, Francisco José Borja Cevallos, Ministro de Cultura y Patrimonio, solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera, realizar los trámites pertinentes para la Declaratoria de la Comisión de Servicios en el Exterior, del 27 al 31 de octubre de 2014, para asistir a la "I Reunión de la Comisión de Economía Creativa e Industrias Culturales del MERCOSUR Cultural";

Que, mediante Informe No. MCYP-DGTH-471-2014, de 23 de octubre de 2014, la Dirección de Gestión de Talento Humano, emite informe favorable para que el Sr. Bernardo Moscoso, Asesor Ministerial, participe en la "I Reunión de la Comisión de Economía Creativa e Industrias Culturales del MERCOSUR Cultural", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires - Argentina;

Que, mediante alcance a solicitud de viaje al exterior de 17 de noviembre de 2014, el Coordinador General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autoriza la Comisión de Servicios en el Exterior, del 27 al 31 de octubre de 2014, al Sr. Francisco Bernardo Moscoso Plaza para viajar a Buenos Aires - Argentina.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior entre los días 27 al 31 de octubre de 2014, a favor del señor Francisco Bernardo Moscoso Plaza, quien participó en la "I Reunión de la Comisión de Economía Creativa e Industrias Culturales del MERCOSUR Cultural, evento realizado en Buenos Aires - Argentina.

El Ministerio de Cultura y Patrimonio del Ecuador, con recursos de su presupuesto institucional financió los gastos de pasajes aéreos, y el Ministerio de Cultura de Argentina cubrió los gastos de alojamiento, alimentación y transporte interno.

Art. 2.- Encárguese la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, al (a la) titular de la Dirección de Gestión de Talento Humano.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 de marzo de 2015.

f.) Francisco José Borja Cevallos, Ministro de Cultura y Patrimonio.

Nro. DM-2015-017

**Francisco José Borja Cevallos
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO**

Considerando:

Que, el Art. 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con los artículos 45, 46 y 47 de su Reglamento General, norman la declaratoria en comisión de servicio con remuneración al exterior de los servidores públicos;

Que, mediante memorando No. MCYP-DM-14-1295-M, de 13 de noviembre de 2014, Francisco José Borja Cevallos, Ministro de Cultura y Patrimonio, solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera, realizar los trámites pertinentes para la Declaratoria de la Comisión de Servicios en el Exterior, del 19 al 23 de noviembre de 2014, para asistir al encuentro "Taller de Reflexión del Programa IBERORQUESTAS Juveniles";

Que, mediante Informe No. MCYP-DGTH-494-2014, de 14 de noviembre de 2014, la Dirección de Gestión de Talento Humano, emite informe favorable para que el Sr. Esteban Mena, Director de Artes Musicales (E), participe en el "Taller de Reflexión del Programa IBERORQUESTAS Juveniles", a realizarse en la ciudad de México del 19 al 22 de noviembre de 2014;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior de 17 de noviembre de 2014, el Coordinador General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autoriza la Comisión de Servicios en el Exterior, del 19 al 23 de noviembre de 2014, al Sr. Esteban Manuel Mena Andrade para viajar a México.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior entre los días 19 al 23 de noviembre de 2014, a favor del señor Esteban Manuel Mena Andrade, quién participó en el “Taller de Reflexión del Programa IBERORQUESTAS Juveniles”, evento realizado en México.

La Secretaría General Iberoamericana – SEGIB y el Sistema Nacional de Fomento Musical CONACULTA de México, financió los gastos de pasajes aéreos, movilización, alimentación y hospedaje.

Art. 2.- Encárguese la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, al (a la) titular de la Dirección de Gestión de Talento Humano.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 de marzo de 2015.

f.) Francisco José Borja Cevallos, Ministro de Cultura y Patrimonio.

Reglamento General, norma la declaratoria en comisión de servicio con remuneración al exterior de los servidores públicos;

Que, mediante memorando No. MCYP-DM-14-1147-M, de 06 de octubre de 2014, Francisco José Borja Cevallos, Ministro de Cultura y Patrimonio, solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera, realizar los trámites pertinentes para la Declaratoria de la Comisión de Servicios en el Exterior, del 06 al 09 de octubre de 2014, para participar en el “Cumbre Anual – Cy Ark 500”;

Que, mediante Informe No. MCYP-DGTH-441-2014, de 13 de octubre de 2014, la Dirección de Gestión de Talento Humano, emite informe favorable para legalizar el viaje del señor Pedro Jiménez, Gerente del Proyecto Plan de Protección y Recuperación del Patrimonio Cultural, quien participará en la “Cumbre Anual CyArk500, conferencia “Democratizing cultural heritage: Enabling Access to information, technology and support” , a realizarse en la ciudad de Washington – Estados Unidos;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior de 19 de noviembre de 2014, el Coordinador General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autoriza la Comisión de Servicios en el Exterior, del 06 al 09 de octubre de 2014, al Sr. Pedro Sebastián Jiménez Pacheco para viajar a Washington - Estados Unidos.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior entre los días 06 al 09 de octubre de 2014, a favor del señor Pedro Sebastián Jiménez Pacheco, quien participó en la “Cumbre Anual – Cy Ark 500”, evento realizado en Washington – Estados Unidos.

El Ministerio de Cultura y Patrimonio del Ecuador, con recursos de su presupuesto institucional financió los gastos de pasajes aéreos, y los gastos que por ley le corresponden.

Art. 2.- Encárguese la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, al (a la) titular de la Dirección de Gestión de Talento Humano.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 de marzo de 2015.

f.) Francisco José Borja Cevallos, Ministro de Cultura y Patrimonio.

Nro. DM-2015-018

Francisco José Borja Cevallos
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el Art. 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con los artículos 45, 46 y 47 de su

Nro. DM-2015-019

Francisco José Borja Cevallos
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el Art. 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con los artículos 45, 46 y 47 de su Reglamento General, norman la declaratoria en comisión de servicio con remuneración al exterior de los servidores públicos;

Que, mediante memorando No. MCYP-DM-14-1146-M, de 06 de octubre de 2014, Francisco José Borja Cevallos, Ministro de Cultura y Patrimonio, solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera, realizar los trámites pertinentes para la Declaratoria de la Comisión de Servicios en el Exterior, del 23 al 27 de septiembre 2014, para participar en el “V Encuentro Nacional de Patrimonio”;

Que, mediante Informe No. MCYP-DGTH-451-2014, de 14 de octubre de 2014, la Dirección de Gestión de Talento Humano, emite informe favorable para legalizar el viaje del señor Diego Oviedo, Coordinador General Jurídico, quien asistió al “V Encuentro Nacional de Patrimonio”, el mismo que se llevó a cabo del 24 al 26 de septiembre de 2014, en la ciudad de Bogotá – Colombia;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior de 19 de noviembre de 2014, el Coordinador General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autoriza la Comisión de Servicios en el Exterior, del 23 al 27 de septiembre de 2014, al Sr. Diego Alejandro Oviedo Polo para viajar a Bogotá – Colombia.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior entre los días 23 al 27 de septiembre de 2014, a favor del señor Diego Alejandro Oviedo Polo, quién participó en el “V Encuentro Nacional de Patrimonio”, evento realizado en Bogotá - Colombia.

El Ministerio de Cultura de Colombia, con sus propios recursos cubrió los gastos referentes a hospedaje, movilización y alimentación.

Art. 2.- Encárguese la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, al (a) titular de la Dirección de Gestión de Talento Humano.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 de marzo de 2015.

f.) Francisco José Borja Cevallos, Ministro de Cultura y Patrimonio.

Nro. DM-2015-020

Francisco José Borja Cevallos
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el Art. 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con los artículos 45, 46 y 47 de su Reglamento General, norman la declaratoria en comisión de servicio con remuneración al exterior de los servidores públicos;

Que, mediante memorando No. MCYP-DM-14-1342-M, de 20 de noviembre de 2014, Francisco José Borja Cevallos, Ministro de Cultura y Patrimonio, solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera, realizar los trámites pertinentes para la Declaratoria de la Comisión de Servicios en el Exterior, del 24 al 26 de noviembre de 2014, de los señores Pablo Castañeda y Alexander Herrera, para asistir al “Encuentro Presidencial y III Gabinete Binacional entre Ecuador y Colombia”;

Que, mediante Informe No. MCYP-DGTH-500-2014, de 21 de octubre de 2014, la Dirección de Gestión de Talento Humano, emite informe favorable para que el Sr. Pablo

Castañeda, Director de Relaciones Internacionales y el Sr. Alexander Herrera, encargado de relaciones bilaterales; asistan a la preparatoria para el “Encuentro Presidencial y III Gabinete Binacional entre Ecuador y Colombia”, a realizarse en la ciudad de Bogotá - Colombia del 24 al 26 de noviembre de 2014;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior de 21 de noviembre de 2014, el Coordinador General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autoriza la Comisión de Servicios en el Exterior, del 24 al 26 de noviembre de 2014, a los señores Pablo Antonio Castañeda Rodríguez y Alexander Vinicio Herrera Tello, para viajar a Bogotá - Colombia.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior entre los días 24 al 26 de noviembre de 2014, a favor de los señores Pablo Antonio Castañeda Rodríguez y Alexander Vinicio Herrera Tello, quienes participaron en el “Encuentro Presidencial y III Gabinete Binacional entre Ecuador y Colombia”, evento realizado en Bogotá – Colombia.

El Ministerio de Cultura y Patrimonio del Ecuador, con recursos de su presupuesto institucional financió los gastos de pasajes aéreos, y demás gastos.

Art. 2.- Encárguese la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, al (a la) titular de la Dirección de Gestión de Talento Humano.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 de marzo de 2015.

f.) Francisco José Borja Cevallos, Ministro de Cultura y Patrimonio.

Nro. DM-2015-021

Francisco José Borja Cevallos
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el Art. 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*A las ministras*

y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con los artículos 45, 46 y 47 de su Reglamento General, norman la declaratoria en comisión de servicio con remuneración al exterior de los servidores públicos;

Que, mediante memorando No. MCYP-DM-14-1359-M, de 21 de noviembre de 2014, Francisco José Borja Cevallos, Ministro de Cultura y Patrimonio, solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera, realizar los trámites pertinentes para la Declaratoria de la Comisión de Servicios en el Exterior, del 29 de noviembre al 09 de diciembre de 2014, de los señores Jonathan Cárdenas Castillo y Daniela Palma Ávila, para asistir a la “Feria Internacional del Libro de Guadalajara 2014”;

Que, mediante Informe No. MCYP-DGTH-502-2014, de 21 de octubre de 2014, la Dirección de Gestión de Talento Humano, emite informe favorable para que los señores Jonathan Cárdenas y Daniela Palma, servidores de la Subsecretaría de Emprendimientos Culturales, participen en la “Feria Internacional del Libro de Guadalajara 2014”, a realizarse en la ciudad de Guadalajara – México, del 29 de noviembre al 9 de diciembre de 2014;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior de 24 de noviembre de 2014, el Coordinador General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autoriza la Comisión de Servicios en el Exterior, del 27 de noviembre al 02 de diciembre de 2014, al señor Jonathan Edison Cárdenas Castillo, para viajar a Guadalajara – México.

Que, mediante solicitud de viaje al exterior de 28 de noviembre de 2014, el Coordinador General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autoriza la Comisión de Servicios en el Exterior, del 02 al 08 de diciembre de 2014, a Daniela Monserrath Palma Ávila, para viajar a Guadalajara – México.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior entre los días 29 de noviembre al 09 de diciembre de 2014, a favor de los señores

Jonathan Cárdenas y Daniela Palma, quienes participaron en la “Feria Internacional del Libro de Guadalajara 2014”, evento realizado en Guadalajara – México.

El Ministerio de Cultura y Patrimonio del Ecuador, con recursos de su presupuesto institucional financió los gastos de pasajes aéreos, y demás gastos.

Art. 2.- Encárguese la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, al (a la) titular de la Dirección de Gestión de Talento Humano.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 de marzo de 2015.

f.) Francisco José Borja Cevallos, Ministro de Cultura y Patrimonio.

Nro. DM-2015-022

Francisco José Borja Cevallos
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el Art. 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con los artículos 45, 46 y 47 de su Reglamento General, norman la declaratoria en comisión de servicio con remuneración al exterior de los servidores públicos;

Que, mediante memorando No. MCYP-DM-14-1352-M, de 21 de noviembre de 2014, Francisco José Borja Cevallos, Ministro de Cultura y Patrimonio, solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera, realizar los trámites pertinentes para la Declaratoria de la Comisión de Servicios en el Exterior, del 17 al 19 de diciembre de 2014, del señor Eduardo Khalifé, Asesor Ministerial, para participar en la “Reunión del Comité Ejecutivo de MICSUR 2016”;

Que, mediante Informe No. MCYP-DGTH-514-2014, de 08 de diciembre de 2014, la Dirección de Gestión de Talento Humano, emite informe favorable para que el señor Eduardo Khalifé, Asesor Ministerial, participe en la “Reunión del Comité Ejecutivo de MICSUR 2016”, que se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá – Colombia, el 18 h 19 de diciembre de 2014;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior de 11 de diciembre de 2014, el Coordinador General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autoriza la Comisión de Servicios en el Exterior, del 17 al 19 de diciembre de 2014, al señor Luis Eduardo Khalifé Moraga, para viajar a Bogotá – Colombia.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior entre los días 17 al 19 de diciembre de 2014, a favor del señor Luis Eduardo Khalifé Moraga, quien participó en la “Reunión del Comité Ejecutivo de MICSUR 2016”, evento realizado en Bogotá - Colombia.

El Ministerio de Cultura de Colombia cubrió los gastos de traslado a la ciudad de Bogotá y alojamiento por lo cual no se reconoce el pago de viáticos.

Art. 2.- Encárguese la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, al (a la) titular de la Dirección de Gestión de Talento Humano.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 de marzo de 2015.

f.) Francisco José Borja Cevallos, Ministro de Cultura y Patrimonio.

Nro. DM-2015-023

Francisco José Borja Cevallos
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el Art. 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“A las ministras*

y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con los artículos 45, 46 y 47 de su Reglamento General, norman la declaratoria en comisión de servicio con remuneración al exterior de los servidores públicos;

Que, mediante memorando No. MCYP-DM-14-1299-M, de 13 de noviembre de 2014, Francisco José Borja Cevallos, Ministro de Cultura y Patrimonio, solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera, realizar los trámites pertinentes para la Declaratoria de la Comisión de Servicios en el Exterior, del 18 al 21 de noviembre de 2014, del señor Alexander Isaac Vega Tapia, para participar en la “Reunión Extraordinaria de la Comisión de Artes, en el marco XXXVIII Reunión de Ministros del MERCOSUR”;

Que, mediante Informe No. MCYP-DGTH-513-2014, de 05 de diciembre de 2014, la Dirección de Gestión de Talento Humano, emite informe favorable para que el señor Alexander Vega, Subsecretario de Artes y Creatividad, asista a la “Reunión Extraordinaria de la Comisión de Artes en el marco XXXVIII Reunión de Ministros del MERCOSUR, a realizarse el 19 y 20 de noviembre de 2014, en la ciudad de Buenos Aires – Argentina;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior de 11 de diciembre de 2014, el Coordinador General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autoriza la Comisión de Servicios en el Exterior, del 18 al 21 de noviembre de 2014, al señor Alexander Isaac Vega Tapia, para viajar a Buenos Aires – Argentina.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior entre los días 18 al 21 de noviembre de 2014, a favor del señor Alexander Isaac Vega Tapia, quien participó en la “Reunión Extraordinaria de la Comisión de Artes en el marco XXXVIII Reunión de Ministros del MERCOSUR”, evento realizado en Buenos Aires – Argentina.

La Dirección Nacional de Política Cultural y Cooperación Internacional del Ministerio de Cultura de Argentina cubrió

los gastos de movilización, hospedaje y alimentación; y el Ministerio de Cultura y Patrimonio del Ecuador cubrió los gastos de los pasajes aéreos.

Art. 2.- Encárguese la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, al (a la) titular de la Dirección de Gestión de Talento Humano.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 de marzo de 2015.

f.) Francisco José Borja Cevallos, Ministro de Cultura y Patrimonio.

Nro. MINEDUC-ME-2015-00099-A

**Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que, el segundo inciso del artículo 344, de la Constitución de la República del Ecuador prevé que: “*El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.*”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural -LOEI-, publicada en el Registro Oficial N. 417 el día jueves 31 de marzo de 2011 -SEGUNDO SUPLEMENTO-, determina que: “*La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República.[...]*”;

Que, el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, prescribe que: “*La jornada semanal de trabajo será de cuarenta horas reloj, de la siguiente manera: seis horas pedagógicas diarias cumplidas de lunes a viernes. El tiempo restante hasta cumplir las ocho horas diarias estará distribuido en actualización, capacitación pedagógica, coordinación con los padres, actividades de recuperación pedagógica, trabajo en la comunidad, planificación, revisión de tareas, coordinación de área y otras actividades contempladas en el respectivo Reglamento.*”;

Que, el artículo 40 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece lo siguiente en relación a la jornada laboral docente: *“Los docentes fiscales deben cumplir con cuarenta (40) horas de trabajo por semana. Estas incluyen treinta (30) horas pedagógicas, correspondientes a los períodos de clase. El tiempo restante, hasta completar las cuarenta (40) horas, está dedicado a la labor educativa fuera de clase. / Cuando un docente no cumpla con la totalidad de sus treinta horas pedagógicas en un mismo establecimiento educativo, debe completarlas en otra institución del Circuito o Distrito, de conformidad con la normativa específica que para el efecto emita el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. / La jornada de trabajo de los docentes de instituciones educativas particulares y los docentes sin nombramiento fiscal de instituciones fiscomisionales debe ser regulada de conformidad con lo prescrito en el Código de Trabajo, garantizando el cumplimiento de todas las actividades de gestión individual y participativa prescritas en el presente Reglamento”;*

Que, el artículo 41 del Reglamento General a la LOEI, regula que la: **“Labor educativa fuera de clase.** *Son las actividades profesionales que se desarrollan fuera de los períodos de clase y que constituyen parte integral del trabajo que realizan los docentes en el establecimiento educativo, a fin de garantizar la calidad del servicio que ofertan. / Se dividen dos categorías: / 1. De gestión individual, que corresponden a no más del 65% del total de horas destinadas a labor educativa fuera de clase, y que incluyen actividades tales como las siguientes: planificar actividades educativas; revisar tareas estudiantiles, evaluarlas y redactar informes de retroalimentación; diseñar materiales pedagógicos; conducir investigaciones relacionadas a su labor; asistir a cursos de formación permanente, y otras que fueren necesarias según la naturaleza de la gestión docente; y / De gestión participativa, que corresponden al menos al 35% del total de horas destinadas a labor educativa fuera de clase, y que incluyen actividades tales como las siguientes: realizar reuniones con otros docentes; atender a los representantes legales de los estudiantes; realizar actividades de refuerzo y apoyo educativo para estudiantes que lo necesiten; colaborar en la organización, supervisión y control de las diversas actividades estudiantiles, y otras que fueren necesarias según la naturaleza de la gestión docente.”;*

Que, el artículo 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, contempla las atribuciones del Director/a o Rector/a y en los numerales 12 y 21, prescribe lo siguiente: 12. *Aprobar el distributivo de trabajo de docentes, dirigir y orientar permanentemente su planificación y trabajo, y controlar la puntualidad, disciplina y cumplimiento de las obligaciones de los docentes. [...] 21. Las demás que contemple el presente reglamento y la normativa específica que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.”;*

Que, la Trigésima Primera Disposición Transitoria del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, manifiesta que: *“Los docentes de los*

establecimientos educativos públicos que ofrezcan dos o tres jornadas escolares diarias podrán cumplir con sus horas de labor educativa de gestión individual fuera del establecimiento únicamente hasta que estos cuenten con espacios físicos donde puedan realizar su labor educativa, de conformidad con la normativa específica que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 181-12 de 27 de enero de 2012, se reguló las horas adicionales a las horas pedagógicas de la jornada semanal e trabajo docente, denominadas “horas de labor educativa fuera de clase”, mismos que fuera reformado posteriormente a través del Acuerdo Ministerial N° 201-12 de 27 de febrero de 2012; y,

Que, es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y a su Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos: 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir la NORMATIVA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL HORARIO DE LA LABOR EDUCATIVA QUE SE CUMPLIRÁ DENTRO Y FUERA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

**CAPÍTULO I
DEL ÁMBITO, OBJETO Y CATEGORÍAS DE LAS HORAS DE LABOR EDUCATIVA FUERA DE CLASE**

Artículo 1.- Ámbito.- Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial son aplicables y de cumplimiento obligatorio para los docentes a nivel nacional de los establecimientos educativos públicos en todos sus niveles, que ofrezcan dos o tres jornadas escolares diarias.

En caso de que un establecimiento educativo sujeto a las disposiciones del presente acuerdo ministerial cuente con las condiciones necesarias espaciales y de infraestructura para el desarrollo adecuado de las actividades docentes al interior del mismo, la máxima autoridad institucional deberá remitir una solicitud fundamentada al nivel de gestión distrital para su autorización.

Artículo 2.- Objeto.- La presente normativa tiene por objeto establecer los lineamientos y el procedimiento para el cumplimiento de las denominadas *horas de labor educativa fuera de clase* a cumplirse fuera de la institución educativa, mismas que corresponden a la diferencia resultante entre el tiempo de treinta horas pedagógicas y las 40 horas completas de la jornada laboral por semana.

Artículo 3.- Definición.- La labor educativa fuera de clase corresponde a aquellas actividades profesionales que el docente desarrolla fuera de los períodos pedagógicos y que, no obstante, constituyen parte integral de su trabajo en los establecimientos educativos a fin de garantizar la calidad del servicio que proveen. La labor educativa fuera de clase se dividen en dos categorías: *gestión individual* y *gestión participativa*.

CAPÍTULO II DE LA LABOR EDUCATIVA DE GESTIÓN INDIVIDUAL

Artículo 4.- Alcance.- Las actividades de gestión individual corresponden a no más del 65% del total de horas destinadas a la labor educativa fuera de clase. Durante este tiempo el docente deberá realizar las siguientes tareas:

- a) Planificar actividades educativas;
- b) Revisar tareas estudiantiles;
- c) Evaluar y redactar informes de retroalimentación;
- d) Diseñar materiales pedagógicos;
- e) Realizar investigaciones relacionadas a su labor;
- f) Asistir a cursos de formación y actualización profesional; y,
- g) Otras que fueren necesarias según la naturaleza de la gestión docente.

Artículo 5.- De las jornadas y horarios de trabajo de los docentes las jornadas de trabajo en las instituciones educativas públicas podrán ser: matutina, vespertina y nocturna y cumplirán con los siguientes horarios:

- a) **Jornada docente matutina para Educación inicial, Educación General Básica y Bachillerato en Ciencias y Técnico.-** es la que se desarrolla durante seis horas y treinta minutos en un horario comprendido entre las 07H00 y 13H30, de las cuales se destinarán seis (6) horas a la labor pedagógica, mismas que no podrán durar menos de 40 minutos cada una y el resto del tiempo realizarán actividades de gestión individual y participativa; la una hora treinta minutos para completar las ocho horas diarias de trabajo los docentes realizarán actividades individuales fuera del establecimiento educativo una vez concluida la jornada de los estudiantes.
- b) **Jornada docente vespertina para Educación inicial, Educación General Básica y Bachillerato en Ciencias y Técnico.-** es aquella que se desarrolla entre las 13H00 y las 19H30, de las cuales se destinarán seis (6) horas a la labor pedagógica, mismas que no podrán durar menos de 40 minutos cada una y el resto del tiempo realizarán actividades de gestión individual y participativa; la una hora treinta minutos para completar las ocho horas

diarias de trabajo, los docentes realizarán actividades individuales fuera del establecimiento educativo antes del ingreso de la jornada escolar o al final de la misma.

- c) **Jornada docente nocturna para Educación General Básica y Bachillerato en Ciencias y Técnico.-** es aquella que se desarrolla entre las 16H30 y 22H00 de lunes a viernes y los días sábados de 07H30 a 12h30, se destinarán seis (6) horas a la labor pedagógica, mismas que no podrán durar menos de 40 minutos cada una, y el resto del tiempo desarrollarán actividades de gestión individual y participativa para completar las ocho horas diarias de trabajo, las mismas se realizarán fuera del establecimiento educativo, de lunes a viernes antes del ingreso de la jornada escolar y, los sábados, en el horario establecido.

Artículo 6.- Responsabilidades para los docentes dentro del horario de actividades individuales.- Durante el horario de actividades individuales, los docentes deberán cumplir con las actividades descritas en el artículo 4 del presente Acuerdo Ministerial. Asimismo, deberán mantener actualizado el portafolio docente con las evidencias de todas las actividades individuales, en el sistema al que tenga acceso la institución educativa y, presentar las evidencias de su labor al directivo cuando sean requeridas.

Según la necesidad institucional, deberán permanecer en la institución educativa o cumplir actividades asignadas por la máxima autoridad del establecimiento educativo.

CAPÍTULO III DE LA LABOR EDUCATIVA DE GESTIÓN PARTICIPATIVA

Artículo 7.- Alcance.- Las actividades de gestión participativa corresponden al menos al 35% del total de horas destinadas a la labor educativa en la institución educativa fuera de clase, y son las siguientes:

- a) Realizar reuniones de trabajo con otros docentes;
- b) Atender a los representantes legales de los estudiantes;
- c) Realizar actividades de refuerzo y apoyo educativo para estudiantes que lo necesiten;
- d) Colaborar en la organización, supervisión y control de las diversas actividades estudiantiles; y,
- e) Otras actividades asignadas por el directivo institucional.

Artículo 8.- Requisitos.- Para el cumplimiento de las actividades de gestión participativa los docentes deberán cumplir lo siguiente:

- a) Mantener actualizado el portafolio docente con las evidencias de todas las actividades de gestión participativa, en el sistema al que tenga acceso la institución educativa; y,
- b) Presentar las evidencias al directivo cuando sea requerido.

**CAPÍTULO IV
DE LA LABOR DEL DIRECTIVO**

Artículo 9.- Horario, control y seguimiento.- La máxima autoridad del establecimiento educativo será responsable de la elaboración de los horarios y desarrollo de la jornada de trabajo de los docentes así como del monitoreo, control y seguimiento del cumplimiento de las actividades de gestión individual y de gestión participativa de los docentes a su cargo.

Artículo 10.- Reuniones de trabajo.- La máxima autoridad del establecimiento educativo podrá convocar a los docentes a reuniones de trabajo, durante el tiempo de actividades individuales o de gestión participativa cuando exista alguna necesidad institucional.

Artículo 11.- Seguimiento.- En caso de incumplimiento por parte de algún docente, la autoridad institucional reportará del particular al Director/a Distrital, a fin de que siguiendo el debido proceso determine responsabilidades, de ser el caso.

Artículo 12.- Régimen disciplinario.- En caso de incumplimiento de las disposiciones impartidas en el presente acuerdo por parte de docentes o autoridades de las instituciones educativas públicas, se aplicará lo determinado en los artículos 132 y 133 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Responsabilícese a la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación (SASRE) del seguimiento a nivel nacional a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales, del seguimiento y control del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Gestión Estratégica de garantizar la oportuna implementación y funcionamiento del sistema informático necesario para la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial.

TERCERA.- En caso de que por situaciones excepcionales de seguridad, movilidad u otras debidamente justificadas se deban alterar los horarios de ingreso o salida de la jornada escolar establecidos en el artículo 5 del presente Acuerdo Ministerial en relación a un establecimiento específico, el nivel de gestión distrital los fijará a través de resolución que será notificada al respectivo nivel de gestión zonal y la SASRE.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- El presente acuerdo será aplicable a partir del 18 de mayo de 2015 para el régimen costa y será implementado de forma paulatina en el resto de establecimientos en régimen sierra a nivel nacional en base a la inclusión de la planta docente en la plataforma informática del Ministerio de Educación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese en forma expresa: el Acuerdo Ministerial No. 181-12 de fecha 27

de enero de 2012, el Acuerdo Ministerial 201-12 de 27 de febrero de 2012 y toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Quito, D.M., a los 05 día(s) del mes de Mayo de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-ME-2015-00100-A

**Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deber del Estado, *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, [...]”*;

Que según artículo 26 de la norma Suprema *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye [...], garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir: [...]”*; en concordancia con lo señalado en el artículo 28 de la propia Constitución, que señala que *“la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente”*;

Que según el artículo 344 del ordenamiento constitucional, el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema; disposición reiterada en la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el Segundo Registro Oficial Suplemento 417 de 31 de marzo de 2011, cuyo artículo 25 establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia, plena, permanente de la Constitución de la República;

Que el literal d) del artículo 2 de LOEI define que, *“El interés superior de los niños, niñas y adolescentes, está orientado a garantizar el ejercicio efectivo del conjunto de sus derechos e impone a todas las instituciones y autoridades, públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su atención”*; y,

Que la disposición general séptima del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, determina Que, *“en caso de grave conmoción de un establecimiento educativo con sostenimiento particular; y con la finalidad de precautar el derecho a la educación de sus estudiantes, la Autoridad Educativa Nacional puede declarar temporalmente en estado de intervención a ese establecimiento, determinando los ámbitos a que se limitará esa acción, y designar a los interventores, señalando sus facultades. El Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional expedirá la normativa para el efecto”*.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Expedir la NORMATIVA PARA INTERVENCIONES A INSTITUCIONES EDUCATIVAS

CAPÍTULO I ÁMBITO Y OBJETO

Artículo 1.- Ámbito.- Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial son de aplicación obligatoria en aquellas instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales que se encuentren en grave estado de alteración o conmoción.

Artículo 2.- Objeto.- Las disposiciones de la presente normativa tiene como finalidad, regular el proceso de Intervención en las instituciones educativas afectadas por las causales señaladas en el artículo 5 de éste acuerdo, a efectos de actuar en forma inmediata, subsanar el conflicto institucional y evitar el perjuicio a los estudiantes, garantizando con ello el derecho a una educación de calidad de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA, ALCANCE Y CAUSAS DE LA INTERVENCIÓN

Artículo 3.- La intervención es una medida académica y administrativa de carácter cautelar y temporal, la misma que será adoptada por la Autoridad Educativa Nacional, a través del Nivel de Gestión Zonal, para solucionar problemas que contraríen el normal funcionamiento de las instituciones educativas afectadas por grave alteración o conmoción.

Artículo 4.- Alcance de la Intervención.- La intervención no suspende el funcionamiento del establecimiento educativo intervenido, busca elevar la capacidad de gestión

institucional por medio de la normalización, evitando perjuicios a los estudiantes.

Artículo 5.- Causas.- Son causas de grave conmoción o alteración para declarar la intervención de un establecimiento educativo:

1. La afectación al derecho a la educación de los estudiantes por falta de la provisión normal del servicio educativo;
2. Interrupción intempestiva o paralización total o parcial de las actividades educativas, que provoquen el cierre de la institución;
3. Actos violentos que amenacen la integridad de los estudiantes;
4. Grave conmoción interna en la institución educativa originado como consecuencia de la negligencia de sus máximas autoridades; y,
5. La existencia de irregularidades de naturaleza académica, administrativa y pedagógica, estas últimas en el caso de establecimientos educativos particulares o fiscomisionales, que atenten el normal funcionamiento de la institución educativa.

Previo a iniciar el proceso de intervención a cargo del Nivel de Gestión Zonal; la Dirección Distrital de Educación respectiva, de oficio o en base a la denuncia presentada, realizará una diligencia de inspección al establecimiento educativo previa notificación a sus autoridades y/o al representante legal del plantel educativo y posteriormente emitirá el informe en el que deberá detallar las irregularidades y determinar las causales por las que se hace necesaria la intervención.

Artículo 6.- Denuncia.- Cualquier persona podrá presentar una denuncia cuando considere que existen los elementos que produzcan o puedan producir grave estado de alteración o conmoción que atente el normal funcionamiento de un establecimiento educativo, para que proceda la intervención. La denuncia se presentará por escrito a la Autoridad del Nivel de Gestión Zonal o Distrital y deberá contener al menos, la identificación del denunciante, la relación de los hechos que motivan su denuncia y la documentación que la sustente, el nombre de la Institución Educativa, la copia de cédula de ciudadanía o documento de identificación del denunciante.

La falta de cualquiera de estos requisitos, no impedirá la actuación de la Dirección Distrital Educativa respectiva para la diligencia de inspección pertinente y sin perjuicio de la posibilidad de la administración para investigar de oficio, cuando lo considere necesario.

Se aceptarán denuncias verbales, y estas se reducirán a escrito en un acta especial, tanto la denuncia escrita, como el acta, deberán estar firmadas por el denunciante y adjuntar la copia de cédula de ciudadanía o documento de identificación del denunciante.

En caso de evidenciarse que los hechos que causan grave conmoción interna puedan ser constitutivos de una infracción penal, el nivel de gestión zonal deberá además velar por que se pongan en conocimiento de las autoridades correspondiente de forma inmediata.

CAPÍTULO III DE LA DESIGNACIÓN DE INTERVENTOR

Artículo 7.- Resolución.- El Nivel de Gestión Zonal, sobre la base del informe de la Dirección Distrital de Educación respectiva, emitirá la resolución con la declaratoria de intervención, designando en el mismo acto al interventor del establecimiento educativo quien podrá o no pertenecer al Ministerio de Educación, quien entrará en funciones desde su posesión, siendo comunicado esto a las autoridades y/o al representante legal del plantel educativo, e iniciar con la verificación de la información educativa, administrativa y pedagógica del establecimiento educativo .

Artículo 8.- Remuneración.- El pago de remuneraciones al interventor que no pertenezca al Ministerio de Educación, se realizará con los fondos del establecimiento educativo particular o fiscomisional intervenido y en el caso de que el interventor pertenezca al Ministerio de Educación se pagará conforme a la partida presupuestaria constante en la acción de personal o contrato.

Artículo 9.- Duración.- La Resolución de Intervención tendrá un plazo máximo de vigencia de un año, el mismo que podrá prorrogarse por el mismo plazo, en caso de ser necesario, si no se supera en su totalidad las situaciones conflictivas.

Artículo 10.- Requisitos.- Para ser interventor de una institución educativa se deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Superar las evaluaciones de desempeño tomadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa;
2. Tener un título de posgrado en áreas relacionadas con la Educación;
3. Haber ejercido un cargo o función directivo en el sistema educativo o haber desempeñado la función de docente al menos dos años consecutivos; y,
4. Estar al menos en categoría "D" del escalafón.

Artículo 11.- El interventor tendrá las siguientes funciones, atribuciones y obligaciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, La Ley Orgánica de Educación, su Reglamento General y la normativa educativa vigente;
2. Propiciar la corrección de las irregularidades que determinaron la intervención;
3. Tomar las medidas conducentes al mantenimiento del patrimonio de la institución educativa;

4. Evitar que se ocasionen perjuicios a los estudiantes, docentes y a la comunidad educativa;
5. Requerir de las autoridades y/o al representante legal del plantel educativo la realización de un inventario físico de los bienes;
6. Controlar los ingresos, egresos, inversiones, cartera, obligaciones y, cuando fuere del caso;
7. Presentar al Nivel de Gestión Zonal de Educación en el plazo máximo de treinta días siguientes a su designación un plan de intervención que una vez aprobado por la mencionada autoridad educativa, será de cumplimiento obligatorio para la institución intervenida;
8. Presentar junto con el plan de intervención, un presupuesto que será financiado con cargo a los recursos del establecimiento particular o fiscomisional, de ser el caso, o por parte del Ministerio de Educación en caso de los establecimientos fiscales;
9. Disponer las correcciones y medidas académicas, administrativas, que propicien un mejor funcionamiento del establecimiento educativo intervenido;
10. Definir en el plan de intervención, los tiempos mínimos y máximos para cumplir los objetivos previstos en el plan y conseguir la regularización del funcionamiento de la institución intervenida;
11. Velar por la integridad de los estudiantes; así como de los bienes del establecimiento educativo;
12. Suscribir en las operaciones y documentos que a nivel Zonal determinen en la resolución de intervención y en el oficio mediante el cual se le comunique la designación; y,
13. Ejecutar actos o celebrar contratos con cargo a la institución intervenida, previa autorización del nivel de gestión zonal.

Artículo 12.- Obligaciones de la institución educativa intervenida.- Serán obligaciones de las ex autoridades o representante legal de la institución educativa intervenida las siguientes:

1. Brindar todas las facilidades y apoyo que requiera el interventor para el pleno ejercicio de las atribuciones determinadas en este acuerdo ministerial;
2. Entregar o facilitar en forma oportuna el acceso a la información que le sea requerida por el interventor;
3. Entregar el expediente de los estudiantes (notas, promoción, etc.);
4. Participar en las reuniones a las que le convoque el interventor; y,
5. Acatar de forma inmediata las disposiciones contenidas en la resolución que declaró la intervención de la institución educativa.

Artículo 13.- Sanciones.- En el caso de que las ex autoridades del establecimiento educativo intervenido incumplan con las obligaciones determinadas en el artículo precedente, se pondrá en conocimiento de la Dirección Distrital de Educación respectiva para que previo al trámite legal, se realice el proceso sancionatorio pertinente y se impongan las sanciones que señala la Ley Orgánica de Educación Intercultural, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que hubiere lugar.

Artículo 14.- Inhabilidades.- No podrán ocupar el cargo de interventor quienes se encuentren en una o más de las siguientes inhabilidades:

1. Hallarse inmerso en causas legales de impedimento, inhabilidad o prohibición para el ejercicio de un cargo público;
2. Tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal;
3. Haber sido destituidas del cargo de docentes o de directivos de una institución educativa pública; y,
4. Los titulares y servidores públicos de la Autoridad Educativa Nacional, Instituto Nacional de Evaluación Educativa, así como sus cónyuges o parientes hasta del segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, mientras estén en ejercicio de sus funciones.

Artículo 15.- Seguimiento.- Corresponde a la Dirección Distrital de Educación respectiva realizar el seguimiento del proceso de intervención.

Artículo 16.- Finalización.- Concluido el proceso de intervención, el interventor presentará un informe debidamente sustentado con los documentos de soporte a la Coordinación Zonal, en el que indique, para su conocimiento y de ser el caso para el levantamiento de la intervención. Una vez aprobado el informe se notificará a las autoridades o promotores de la institución educativa intervenida, el levantamiento de la intervención de la misma y de ser el caso que procedan a cumplir de manera obligatoria las observaciones y recomendaciones efectuadas en el mismo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En el caso que las máximas autoridades o representantes de los establecimientos educativos cierren intempestivamente la institución educativa en perjuicio de las y los estudiantes, contraviniendo las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General, el nivel Zonal de educación procederá a la intervención inmediata de la institución educativa elaborando un plan de contingencia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que diere lugar en contra de los responsables.

SEGUNDA.- Dispóngase a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y Distrito de Guayaquil, Coordinaciones Zonales de Educación, y Distritos Educativos, la aplicación de la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 179-12, de 27 de enero del 2012, y toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga al presente Acuerdo, el que entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M., a los 05 día(s) del mes de Mayo de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-ME-2015-00101-A

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 344, determina que: "*El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema*";

Que el artículo 349 del propio ordenamiento constitucional garantiza al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos y establece que la ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles y que se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente;

Que el 26 de noviembre de 2006, se aprobó mediante consulta popular el Plan Decenal de Educación (2006-2015), el cual en su política 6 contempla el mejoramiento de la calidad y equidad de la educación, y la implementación de un Sistema Nacional de Evaluación y Rendición Social de Cuentas. Así mismo, la política 7 contempla "*Revalorización de la profesión docente y mejoramiento de la formación inicial, capacitación permanente, condiciones de trabajo y calidad de vida*";

Que los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el Segundo Registro Oficial Suplemento No. 417 de 31 de marzo de 2011, establecen que el Ministerio de Educación es la Autoridad Educativa Nacional que ejerce la rectoría

del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;

Que la mencionada Ley Orgánica de Educación Intercultural define en su artículo 111 al escalafón del magisterio nacional como: "*un sistema de categorización de las y los docentes pertenecientes a la carrera docente pública, según sus funciones, títulos, desarrollo profesional, tiempo de servicio y resultados en los procesos de evaluación, implementados por el Instituto Nacional de Evaluación, lo que determina su remuneración y los ascensos de categoría*";

Que la Disposición Transitoria Trigésimo Tercera de la LOEI establece que "*Para aquellos docentes que cumplen con los requisitos de titulación y años de experiencia, por única vez podrán optar por ascender antes de los cuatro años establecidos en la presente ley en el escalafón, siempre que acrediten haber aprobado los cursos que corresponden entre la ubicación actual y aquella a la que aspira. Además deberá obtener el puntaje requerido en la evaluación para poder ascender*";

Que mediante el Acuerdo Ministerial No. 020-12 del 25 de enero del 2012, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación; que en su artículo 19 establece que la unidad responsable del desarrollo profesional educativo es la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, la que entre otras atribuciones, le compete ajustar y poner en consideración del (la) Viceministro(a) de Educación políticas que articulen la formación continua con el sistema de promoción, escalafón y estímulos de los profesionales de la educación;

Que dentro del mismo Capítulo II del Acuerdo Ministerial No. 020-12, al detallar las atribuciones y funciones de la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa se establecen las siguientes: "*o) Desarrollar y administrar el sistema de categorización de las o los docentes pertenecientes a la carrera docente pública, según funciones, títulos, desarrollo profesional, tiempo de servicio y resultados en los procesos de evaluación, implementados por el Instituto Nacional de Evaluación, lo que determinará su remuneración y los ascensos de categoría. p) Ajustar periódicamente las condiciones de ascensos de categoría de acuerdo a las experiencias de implementación del escalafón; q) Diseñar un sistema de estímulos y promociones para los profesionales que prestan servicio en el sistema educativo articulado al sistema de escalafón; r) Coordinar con la Dirección Nacional de Talento Humano y supervisar la aplicación del sistema de estímulos y promociones a quienes presten sus servicios en el Sistema Nacional de Educación*";

Que en el artículo 30 del mencionado Estatuto Orgánico se establecen entre las atribuciones y responsabilidades de la Coordinación General Administrativa y Financiera, las siguientes: "*c) Dirigir y controlar las actividades financieras, administrativas, recursos humanos y de la institución de conformidad con las políticas emanadas*

de la autoridad y con lo dispuesto en las leyes, normas y reglamentos pertinentes; [...] g) Coordinar la programación presupuestaria con la unidad encargada de planificación; [...] i) Monitorear y evaluar la gestión económica y financiera a nivel nacional; [...] k) Coordinar los informes de gestión de las unidades financieras, administrativas y de recursos humanos; [...]; y, m) Controlar y monitorear la contratación de personal administrativo y docentes";

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en su artículo 74, número 17, entre los deberes y atribuciones del Ministerio de Finanzas como ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas el dictaminar obligatoriamente y de manera vinculante sobre la disponibilidad de recursos financieros suficientes para cubrir los incrementos salariales y los demás beneficios económicos y sociales que signifiquen egresos, que se pacten en los contratos colectivos de trabajo y actas transaccionales; y,

Que por medio de la Resolución SENRES 42 de 2 de septiembre de 2005 se emitió la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil, misma que tras diversas reformas realizadas por el Ministerio del Trabajo y la normativa secundaria del caso, se encuentra vigente en concordancia con lo señalado en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General;

Que es deber del Ministerio de Educación cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, a fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas en las diferentes instancias del sistema educativo.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República; 22, literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

**Expedir la presente NORMATIVA QUE REGULA
LOS PARÁMETROS PARA EL ASCENSO
DE ESCALAFÓN Y EL PROCESO DE
RECATORIZACIÓN**

Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- La presente norma regula y establece los parámetros para el ascenso de escalafón y la recategorización en la carrera docente pública.

**CAPITULO I
ESCALAFÓN DOCENTE**

Art. 2.- Categorías de la carrera docente pública y ascenso.- En el escalafón docente existen categorías de ingreso y de ascenso. Para integrarse a la carrera educativa pública, los aspirantes a docentes deberán cumplir los requisitos mínimos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI).

Después de su ingreso a la carrera educativa pública, los docentes podrán ascender en el escalafón, previo el cumplimiento de requisitos específicos en cada categoría. Estos requisitos considerarán la formación académica, el desarrollo profesional, los resultados de las evaluaciones y el tiempo de servicio.

Art. 3.- Categorías de ingreso y ascenso.- Las categorías de ingreso son aquellas en las que se ubican a las personas que por primera vez se integran al magisterio público al declararse ganadores de los respectivos concursos de méritos y oposición. Las categorías de ascenso corresponde a aquellas a las que pueden acceder los docentes de acuerdo a la resolución emitida para el efecto por parte de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional, previa revisión y luego de cumplidos los requisitos legales y reglamentarios para el efecto.

Art. 4.- Requisitos generales.- Para los procesos regulados a través del presente acuerdo ministerial, según sea el caso, el docente deberá acreditar requisitos referidos a:

- a) Títulos de educación superior: Serán habilitantes para el proceso de recategorización o de ascenso de categoría los títulos de educación superior debidamente registrados en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT).
- b) Desarrollo profesional: Se entenderá por desarrollo profesional la actualización de los docentes a través de cursos impartidos dentro de programas de formación continua o de posgrado. Serán habilitantes únicamente aquellos cursos aprobados o programas ofertados por universidades y escuelas politécnicas legalmente reconocidas en el país y, aquellas instituciones de educación superior extranjeras que consten en el listado de la SENESCYT para reconocimiento automático de títulos. Así también, se considerará dentro de este requisito al esfuerzo autónomo que un docente realice para publicar sus trabajos en revistas indexadas o en la implementación de proyectos innovadores encaminados a mejorar los resultados del aprendizaje.

Se podrán acreditar y tomar en cuenta únicamente las actividades de desarrollo profesional realizadas en los cuatro años calendario previos al proceso al cual aplica y podrán acreditarse incluso los estudios reconocidos en el proceso de obtención de títulos de educación superior realizados en el mismo período de tiempo inmediato anterior.

- c) Tiempo de servicio: Dentro del tiempo de servicio se reconocen los años de trabajo como docente, así como los años de servicio en un cargo directivo dentro de un establecimiento educativo, tanto en el sector público, fiscomisional, como en el privado. Para aquellos docentes que trabajaron en instituciones educativas públicas y privadas simultáneamente, se les reconocerá el tiempo de servicio en el sistema público; para los docentes que trabajaron en instituciones educativas fiscomisionales y privadas simultáneamente, solo se reconocerá el tiempo de servicio en el sistema

fiscomisional; y, para los docentes que trabajaron en instituciones fiscomisionales y públicas de forma simultánea, solo se reconocerá el tiempo de servicio en el sistema público.

- d) Resultados en el proceso de Evaluación: Este requisito corresponde a los resultados de las evaluaciones de desempeño oficiales, dentro del proceso en el que registre su inscripción.

El docente será evaluado en la especialidad de mayor carga horaria al momento de su inscripción en el proceso.

CAPÍTULO II ASCENSO Y REQUISITOS ESPECÍFICOS DE CADA CATEGORÍA

Art. 5.- Requisitos específicos de ascenso.- En el proceso ordinario de ascenso de categoría, quien forma parte de la carrera docente pública puede promoverse solamente a la categoría inmediata superior en relación a aquella en la que se encuentra. Para tal efecto, el aspirante debe cumplir con los requisitos específicos de la categoría de ascenso correspondiente, conforme establece la LOEI y su Reglamento General.

En tal sentido, se debe considerar la presentación de uno de los siguientes requisitos cumplidos durante los cuatro años calendario previos a la solicitud de ascenso:

- a) Al menos 330 horas en cursos aprobados de formación continua también entendidos como cursos de actualización profesional y/o programas de posgrado. En el caso de certificados en los que se registre el tiempo de capacitación en días, se tomará en cuenta cada día como 8 (ocho) horas de capacitación. Se podrán presentar como equivalentes de cursos de capacitación y actualización, créditos universitarios aprobados relacionados con la especialidad del proceso, siempre y cuando no hayan sido utilizados como parte de la obtención del título presentado.
- b) El número de publicaciones en revistas indexadas requeridas para el ascenso de categoría es de cuatro; y,
- c) El desarrollo e implementación de un proyecto de innovación pedagógica avalado por la Dirección Nacional de Investigación del Ministerio de Educación, de conformidad al instructivo que se dicte para el efecto.

Como cumplimiento del requisito para el ascenso puede considerarse una combinación entre las opciones a) y b), en cuyo caso cada 83 horas de formación continua o programas de posgrado equivaldrán a una publicación indexada y viceversa.

CAPÍTULO II DE LA RECATEGORIZACIÓN

Art. 6.- Recategorización.- La recategorización consiste en el proceso de ascenso excepcional mediante el cual el docente, por una sola vez en su carrera profesional, puede

promoverse de forma acelerada a cualquier categoría superior del escalafón, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos para cada una de ellas en la LOEI y en su Reglamento.

Todo docente podrá postular al proceso de recategorización en el momento que considere oportuno a lo largo de su carrera. En el caso de que su solicitud de recategorización sea negada, podrá habilitarse para una subsiguiente postulación, una vez que haya cumplido los requisitos.

La solicitud de recategorización deberá presentarse de conformidad con el cronograma establecido para el efecto a nivel institucional y sus resultados entrarán en aplicación en el año fiscal siguiente.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO COMÚN

Art. 7.- Procedimiento.- El procedimiento de ascenso de escalafón y recategorización docente se compone de las siguientes etapas, mismas que se deberán realizar a través del Módulo de Ascenso y Recategorización del Sistema Información del Ministerio de Educación, según se establece a continuación:

- a) Los docentes que hayan culminado el proceso de registro docente podrán iniciar la validación de fichas de datos personales, académicos y laborales dentro del aplicativo de escalafón docente;
- b) Cada docente que accede al sistema obtendrá un usuario y clave, la cual será de su exclusivo uso y responsabilidad;
- c) Una vez que el docente ingrese al sistema deberá completar los datos requeridos por parte de la Autoridad Educativa Nacional y completar las fichas editables que se desplegarán en el Módulo de Ascenso y Recategorización del Sistema Información del Ministerio de Educación;
- d) Para la postulación al ascenso de escalafón o recategorización, el docente deberá realizar la aceptación del acuerdo de responsabilidad sobre la veracidad de la información entregada, sujetándose a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 270 del Código Orgánico Integral Penal y a la Ley de Comercio Electrónico. Una vez aceptado el acuerdo de responsabilidad, serán considerados inscritos al proceso y convocados a la evaluación de desempeño docente;
- e) La Autoridad Educativa Nacional realizará la validación de méritos de los docentes a través de la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa; los resultados de esta validación se publicarán en el Módulo de Ascenso y Recategorización del Sistema Información del Ministerio de Educación; y,
- f) Posterior a la publicación de resultados de validación de méritos, los aplicantes podrán solicitar la recalificación de títulos, cursos de capacitación y actualizaciones

realizadas, experiencia docente, publicaciones e investigaciones, presentando la debida justificación o documentación habilitante veraz, a través del Módulo de Ascenso y Recategorización del Sistema Información del Ministerio de Educación. A través de la respectiva Unidad de Administración de Talento Humano del nivel de gestión zonal, se resolverá la solicitud de recalificación, misma que se publicará en el Módulo de Ascenso y Recategorización del Sistema Información del Ministerio de Educación.

No podrá agregarse información durante las otras fases del proceso de ascenso de escalafón o recategorización, ni cambiar el proceso de participación seleccionado.

El Ministerio de Educación se reserva el derecho de descalificar al aspirante en cualquier fase del proceso de recategorización y ascenso o posterior a las acciones de personal emitidas con las nuevas categorías de cada docente, en el eventual caso de que se comprobare que la información proporcionada a través del Sistema Informático del Ministerio de Educación no sea veraz, sin perjuicio de las acciones de carácter legal a las que hubiere lugar.

Art. 8.- Validación y tramitación.- La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo del Ministerio de Educación realizará el análisis del cumplimiento de los requisitos y determinará la pertinencia del ascenso o recategorización del docente mediante la emisión de la correspondiente resolución.

Analizados y validados los requisitos, la Subsecretaría remitirá oficialmente los listados de los docentes a ascender en el escalafón junto a la categoría escalafonaria que corresponda a cada caso a la Coordinación General Administrativa y Financiera del Ministerio de Educación, a fin de que a través de la Dirección Nacional de Talento Humano se realicen las gestiones necesarias para la reclasificación de partidas, su financiamiento, emisión de las certificaciones presupuestarias y emisión del nombramiento identificando la categoría alcanzada, misma que se reflejará en la hoja de registro de datos del docente.

La Coordinación General Administrativa y Financiera a través de la Dirección Nacional Financiera deberá realizar los cálculos de impacto presupuestario, que se remitirán al Ministerio de Trabajo conjuntamente con los listados.

Art. 9.- Información no veraz.- Si se detectare que la información proporcionada por el docente no es veraz, se informará a la Coordinación General Administrativa y Financiera y a la Coordinación de Asesoría Jurídica a fin de que se proceda con las acciones administrativas y legales que correspondan e inmediatamente se declarará insubsistente el ascenso o recategorización en la fase en que se encontrare.

Art. 10.- Solicitudes de Apelación.- La resoluciones podrán ser apeladas y requeridas únicamente por el docente respecto a su proceso, ante el Viceministerio de Gestión Educativa dentro de los cinco (5) días posteriores a su emisión y será resuelta en un plazo máximo de quince (15) días.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Coordinación General de Gestión Estratégica, por medio de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, será la encargada de garantizar la disponibilidad y correcto funcionamiento del sistema informático para el desarrollo del proceso de ascenso y recategorización dentro del escalafón del Magisterio Nacional.

SEGUNDA.- La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo será responsable de coordinar con el Instituto Nacional de Evaluación Educativa - INEVAL- la evaluación de los docentes que soliciten el ascenso o recategorización así como de la ejecución de las diferentes actividades dentro del proceso de ascenso y recategorización docente hasta la emisión de la resolución definitiva.

TERCERA.- La Coordinación General Administrativa y Financiera deberá gestionar con el Ministerio de Trabajo, como ente rector y regulador, la aprobación de los resultados del proceso llevado a cabo por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo así como con el Ministerio de Finanzas para la correspondiente emisión de la disponibilidad presupuestaria del caso, para cumplir con lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial.

CUARTA.- Disponer a los equipos distritales de talento humano la verificación y validación de la información presentada por los docentes dentro del proceso de ascenso y recategorización, a fin de proceder de conformidad a lo señalado en el artículo 9 del presente Acuerdo Ministerial, en base a los expedientes de cada uno y de la información pública disponible en sistemas nacionales e internos.

La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo en conjunto con la Coordinación General Administrativa y Financiera y los equipos de talento humano y financiero a nivel nacional, realizará las correcciones que correspondan según los resultados obtenidos en el proceso de validación, en un plazo máximo de 30 días, a efectos de subsanar las acciones de personal y ajustes en los pagos realizados.

QUINTA.- Los docentes participantes en el proceso de recategorización o ascenso que hubieren renunciado al magisterio fiscal previo a la fecha de la emisión de la nueva acción de personal correspondiente a la nueva categoría del escalafón no serán beneficiarios del proceso. Por su parte, los docentes participantes en el proceso de recategorización y ascenso podrán solicitar por escrito ser excluidos del mismo únicamente hasta antes de concluirse la etapa de apelación.

SEXTA.- Disponer a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo para que, en conjunto con la Coordinación General Administrativa y Financiera y los equipos distritales de talento humano y financiero, realicen las gestiones que permitan efectivizar año a año el reconocimiento y pago de los docentes pertenecientes al procedimiento de recategorización y ascenso en el siguiente año fiscal.

SÉPTIMA.- Las solicitudes de recategorización que se realicen en un año determinado y que den lugar al

ascenso en más de una categoría docente implicarán que en cuanto al salario del docente, cada año se ascienda a la categoría inmediata superior hasta alcanzar la que se habría efectivamente determinado en el proceso. Los años de servicio transcurridos en esta transición serán contabilizados como de antigüedad en la categoría que el proceso de recategorización habría definido.

El ascenso gradual por año al que hace relación la presente disposición transitoria se refiere únicamente al componente de remuneración de la categoría, teniendo en consecuencia los docentes recategorizados todos los demás derechos y obligaciones correspondientes a la categoría alcanzada dentro del proceso, pudiendo, por tanto, según corresponda, aplicar directamente a concursos para otras especialidades de la carrera educativa o continuar con ulteriores procesos de ascenso en el escalafón. En el caso descrito de ulteriores ascensos, el componente de remuneración aumentará asimismo solo tras concluirse el ascenso remunerativo pendiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese expresamente el Acuerdo Ministerial No. 61-14 de 8 de abril de 2014 y el Acuerdo Nro. MINEDUC-ME-2015-00042-A de 25 de febrero de 2015 así como toda la normativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 05 día(s) del mes de Mayo de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-ME-2015-00102-A

**Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 344 de la Constitución de la República, el Estado ejerce la rectoría del sistema nacional de educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que el artículo 345 de la Carta Suprema, establece que la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, y que en todos los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 54 prescribe que: *“Las instituciones educativas públicas son: fiscales o municipales, de fuerzas armadas o policiales. La educación impartida por estas instituciones es gratuita, por lo tanto no tiene costo para los beneficiarios. [...] En cuanto a su financiamiento, los establecimientos que se hallan dirigidos o regentados por las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, se acogerán al mismo régimen financiero de las instituciones fiscomisionales;*

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: *“[...] la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo.”;*

Que con el oficio No. MDN-MDN-0612-OF de 26 de marzo de 2015, en virtud del Compromiso Presidencial Nro. 21953, el señor Ministro de Defensa Nacional determina el número de unidades educativas militares que continuaran regentadas por el Ministerio de Defensa Nacional, las mismas que son consideradas emblemáticas, indicando adicionalmente que el Ministerio de Educación puede dar inicio al proceso de fiscomisionalización;

Que dentro del listado de instituciones educativas militares emblemáticas, consta el Colegio Militar COMIL 2 “Teniente Hugo Ortiz”, con código AMIE 09H01346 ubicado en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas;

Que con oficio No. MDN-SUD-2015-0276-OF de 30 de abril de 2015, la señora Subsecretaría de Apoyo al Desarrollo Sector Defensa del Ministerio de Defensa Nacional, remite información concerniente a número de alumnos y docentes de las IE militares consideradas emblemáticas; y,

Que la Unidad Administrativa y Financiera de la Dirección Distrital 09D05 TARQUI-1-TENGUEL-EDUCACIÓN, perteneciente a la Subsecretaría de Educación del Distrito Guayaquil, certifica que existe la disponibilidad presupuestaria asignada por el Gobierno Central para la Fiscomisionalización del Colegio Militar COMIL 2 “Teniente Hugo Ortiz”, ubicado en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de

Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- INCORPORAR al régimen Fiscomisionalización al **Colegio Militar COMIL 2 “Teniente Hugo Ortiz”**, ubicada en la parroquia Samanes, cantón Guayaquil, provincia de Guayas, con código AMIE 09H01346, perteneciente a la Dirección Distrital de Educación 09D05 TARQUI-1-TENGUEL-EDUCACIÓN, de la Subsecretaría de Educación del Distrito Guayaquil, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2015-2016, régimen Costa se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen fiscomisional, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, se denominará **“Unidad Educativa Fiscomisional Colegio Militar COMIL 2 “TENIENTE HUGO ORTIZ”** con la oferta educativa en los niveles de Inicial, Educación General Básica de primero a décimo grado y Bachillerato General Unificado de primero a tercer curso; y, de conformidad a la malla curricular nacional.

El establecimiento educativo tiene como representante legal al Crnl. CSM. Marcial Arévalo Lumbano, quien actúa en calidad de Rector; y, como su promotor, al Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 2.- La **“Unidad Educativa Fiscomisional Colegio Militar COMIL 2 “TENIENTE HUGO ORTIZ”** contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotor y del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 4.- La Unidad Educativa deberá realizar ante la Dirección Distrital de Educación correspondiente las gestiones del caso a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La **Unidad Educativa Fiscomisional Colegio Militar COMIL 2 “TENIENTE HUGO ORTIZ”** contará con ciento veinte y tres (123) partidas presupuestarias docentes asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse más partidas, el representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital de Educación respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad de conformidad con los estándares de cobertura; la resolución deberá ponerse en conocimiento

de la máxima autoridad de la Subsecretaría de Educación del Distrito Guayaquil de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subsecretaría de Educación del Distrito Guayaquil de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M. , a los 05 día(s) del mes de Mayo de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-ME-2015-00103-A

**Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 344 de la Constitución de la República, el Estado ejerce la rectoría del sistema nacional de educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que el artículo 345 de la Carta Suprema, establece que la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, y que en todos los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 54 prescribe que: *“Las instituciones educativas públicas son: fiscales o municipales, de fuerzas armadas o policiales. La educación impartida por estas instituciones es gratuita, por lo tanto no tiene costo para los beneficiarios. [...] En cuanto a su financiamiento, los establecimientos que se hallan dirigidos o regentados por las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, se acogerán al mismo régimen financiero de las instituciones fiscomisionales;*

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: *“[...] la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo.”;*

Que con el oficio No. MDN-MDN-0612-OF de 26 de marzo de 2015, en virtud del Compromiso Presidencial Nro. 21953, el señor Ministro de Defensa Nacional determina el número de unidades educativas militares que continuaran regentadas por el Ministerio de Defensa Nacional, las mismas que son consideradas emblemáticas, indicando adicionalmente que el Ministerio de Educación puede dar inicio al proceso de fiscomisionalización;

Que dentro del listado de instituciones educativas militares emblemáticas, consta el Colegio Militar COMIL 3 *“Héroes del 41”*, con código AMIE 07H00229 ubicado en la parroquia El Cambio, cantón Machala, provincia de El Oro;

Que con oficio No. MDN-SUD-2015-0276-OF de 30 de abril de 2015, la señora Subsecretaría de Apoyo al Desarrollo Sector Defensa del Ministerio de Defensa Nacional, remite información concerniente a número de alumnos y docentes de las IE militares consideradas emblemáticas; y,

Que la Unidad Administrativa y Financiera de la Dirección Distrital 07D02-Machala-Educación, perteneciente a la Coordinación Zonal de Educación Zona 7, certifica que existe la disponibilidad presupuestaria asignada por el Gobierno Central para la Fiscomisionalización del Colegio Militar COMIL 3 *“Héroes del 41”*, ubicado en la parroquia El Cambio, cantón Machala, provincia de El Oro.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- INCORPORAR al régimen fiscomisional al **Colegio Militar COMIL 3 “Héroes del 41”**, ubicado en la parroquia El Cambio, cantón Machala, provincia de El Oro, con código AMIE 07H00229, perteneciente a la Dirección Distrital 07D02-Machala-Educación, de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 7, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a

partir del año lectivo 2015-2016, régimen Costa, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará **Unidad Educativa Fiscomisional Colegio Militar COMIL No. 3 "HÉROES DEL 41"**, con la oferta educativa en los niveles de: Inicial, con el Subnivel de inicial 2; Educación General Básica de 1ro a 10mo Grado; y, Bachillerato de 1ro a 3er curso de bachillerato; y, de conformidad a la malla curricular nacional.

La **Unidad Educativa Fiscomisional Colegio Militar COMIL No. 3 "HÉROES DEL 41"**, tiene como representante legal al Tcnr. Juan Carlos Páez Rodríguez, quien actúa como Rector de la prenombrada Unidad Educativa; y, como su promotor el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 2.- La **Unidad Educativa Fiscomisional Colegio Militar COMIL No. 3 "HÉROES DEL 41"**, contará para su funcionamiento con el apoyo del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 4.- La **Unidad Educativa Fiscomisional Colegio Militar COMIL No. 3 "HÉROES DEL 41"**, deberá realizar ante la Dirección Distrital correspondiente las gestiones del caso, a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- **Unidad Educativa Fiscomisional Colegio Militar COMIL No. 3 "HÉROES DEL 41"**, contará con noventa y ocho (98) partidas presupuestarias docentes asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse más partidas, la o el representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad; de conformidad con los estándares de cobertura; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal de Educación–Zona 7 de esta Cartera de Estado. Los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación Zonal de Educación Zona 7 de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M. , a los 05 día(s) del mes de Mayo de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Nro. DINARDAP-OF-2015-0001-C

A TODOS LOS REGISTRADORES MERCANTILES Y REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE REGISTRO MERCANTIL

Considerando:

Que, el numeral 6 del artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las personas adultas mayores: "*Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley*";

Que, el numeral 3 del artículo 47 de la norma ibidem reconoce a las personas con discapacidad: "*Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos*";

Que, el artículo 66 de la Carta Magna señala: "*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características...*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Carta Magna manifiesta: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que, el artículo 305 de la Norma Suprema determina: *“La creación de aranceles y la fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva”*;

Que, a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo del 2010, se le dio el carácter de orgánica mediante ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento 843 de 3 de diciembre de 2012;

Que, el artículo 20 de la Ley del Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos determina: *“Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dictará las normas técnicas y ejercerá las demás atribuciones que determina esta ley para la conformación e integración al sistema...”*;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determina entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: *“1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; 5. Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca; (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral...”*;

Que, el artículo 33 de la norma ibídem señala: *“La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos establecerá anualmente el valor de los servicios de registro y certificaciones mediante una tabla de aranceles acorde a las cuantías de los actos a celebrarse, documentos de registro y jurisdicción territorial...”*;

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala que: *“Los Registros de la Propiedad Inmuebles y Mercantil se financiarán con el cobro de los aranceles por los servicios de registro...”*;

Que, mediante Resolución No. 028-NG-DINARDAP-2013 reformada por la Resolución 011-NG-DINARDAP-2014, esta Dirección expidió la “Tabla de Aranceles de los Servicios de Registro y Certificación del Registro Mercantil”;

Que, el artículo 2, literal a), numeral 9, establece que los “Contratos de Prenda Agrícola o Industrial” están dentro del grupo de los “Actos y contratos de cuantía

determinada”, disposición que guarda coherencia con lo establecido en el artículo 576 del Código de Comercio que establece: *“Tanto la prenda agrícola como la prenda industrial, son un derecho de prenda constituido sobre los bienes especificados (...), los que no dejan de permanecer en poder del deudor”*;

Que, los artículos 578 y 579 ibídem, determinan que: *“La prenda agrícola puede constituirse únicamente sobre los siguientes bienes: a) Animales y sus aumentos...”*; y, la prenda industrial *“...puede constituirse únicamente sobre los siguientes bienes: (...) e) Animales destinados al servicio de cualquiera industria...”*.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Ing. Augusto Espín Tobar, nombró a la infrascrita, Abogada Nuria Butiñá Martínez, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, la Directora Nacional de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos comunica a todas y todos los Registradores Mercantiles y Registradores de la Propiedad con funciones y atribuciones de Registro Mercantil en la presente circular, lo siguiente:

1.- El cobro de los aranceles por el registro de contratos de prenda agrícola e industrial, deberá ser calculado en base al artículo 2 de la “Tabla de Aranceles de los Servicios de Registro y Certificación del Registro Mercantil” de la Resolución No. 028-NG-DINARDAP-2013 de fecha 20 de agosto del 2013 publicado en el Registro Oficial No. 85 del 20 de septiembre del 2013, posteriormente reformada por la Resolución No. 011-NG-DINARDAP-2014 del 02 de octubre del 2014 publicada en el Registro Oficial No. 366 del 31 de octubre del 2014 (de aquí en adelante Tabla de Aranceles de los Servicios de Registro y Certificación del Registro Mercantil), es decir por la cuantía determinada en el contrato de prenda agrícola o industrial que hayan convenido las partes, en el que adicionalmente constarán los requisitos establecidos en el Código de Comercio para su validez. En ningún caso se fijarán los aranceles en función del número de semovientes.

2.- Para el cobro de Derechos Registrales, en contratos celebrados por instituciones del sector público, se pagará el 50% de los aranceles establecidos en el artículo 2 de la Tabla de Aranceles de los Servicios de Registro y Certificación del Registro Mercantil.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 06 de mayo de 2015.

f.) Ab. Nuria Susana Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico que es copia auténtica del original.- Quito, 14 de mayo de 2015.- f.) Ilegible.- Archivo.

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA “ASSOCIACIÓ CATALANA D’ ENGINYERIA SENSE FRONTERES” - ESF

La SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por la economista María Gabriela Rosero Moncayo, en calidad de Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como “SETECI”; y, la ASSOCIACIÓ CATALANA D’ ENGINYERIA SENSE FRONTERES –ESF (Asociación Catalana de Ingeniería Sin Fronteras – ISF), Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la legislación de Cataluña, España, debidamente representada por el señor Facundo Dante García Castelnau, en su calidad de Apoderado de la Organización en el Ecuador, de conformidad con el instrumento conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente Convenio se denominará únicamente como la “ORGANIZACIÓN”, quienes acuerdan en celebrar el presente Convenio Básico de Funcionamiento, el cual constituye ley para las Partes.

**ARTÍCULO 1
DE LOS ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206, de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), encargada de la implementación de estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión; y, el desarrollo y aplicación de los instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional.
- 1.2 Con Decreto Ejecutivo Nro. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246, de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, se cambia la denominación de Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI).
- 1.3 A través de Decreto Ejecutivo Nro. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495, de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema de Cooperación Internacional, y se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional sea una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

1.4 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19, de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, estableciéndose en la sección VII las competencias, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento; notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país; efectuar el control y seguimiento de las labores de las ONG extranjeras; y, previo el estudio del caso y resolución motivada, dar por terminadas las actividades de las ONG en el Ecuador.

1.5 De conformidad al Informe Técnico Nro. 089, aprobado el 24 de marzo de 2015, y al Dictamen Jurídico Nro. 006/SETECI/2015, de 07 de abril del año en curso, la Organización ha cumplido con la presentación de todos los requisitos y los procedimientos determinados en los artículos 31 y siguientes del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19, de 20 de junio de 2013, así como los previstos en el Instructivo para el Proceso de Suscripción de Convenios con Organizaciones No Gubernamentales (ONG) Extranjeras, publicada en el Registro Oficial Nro. 56, de 12 de agosto de 2013.

1.6 A través de Resolución Nro. 022/SETECI/2015, de 09 de abril de 2015, se dispone la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización No Gubernamental extranjera “Associació Catalana D’ Enginyeria Sense Fronteres” –ESF (Asociación Catalana de Ingeniería Sin Fronteras – ISF).

**ARTÍCULO 2
DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA**

De conformidad a su Estatutos, la Organización tiene como principales fines:

“Cooperar en la consecución de una sociedad internacional justa, ya sea realizando tareas de incidencia, educación para el desarrollo y sensibilización en el ámbito universitario o profesional, como de proyectos de desarrollo en los países empobrecidos (...)”

En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

**ARTÍCULO 3
DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN**

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación internacional

no reembolsable con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- Energía enfocada al cambio de la matriz energética.
- Fortalecimiento del talento humano ecuatoriano, para la gestión en el abastecimiento de servicios básicos.

Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable, antes descritos, se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b) Formación de talento humano ecuatoriano, a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el extranjero;
- c) Dotación con carácter de no reembolsable de equipos, laboratorios, y en general, de bienes fungibles y no fungibles, necesarios para la realización de proyectos específicos; e,
- d) Intercambio de conocimientos, información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas.

ARTÍCULO 4

DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional para el Buen Vivir y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas.
- b. Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONG nacionales y comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados.
- c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas, y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad.
- d. Transferir la propiedad intelectual de los conocimientos generados de su intervención en el Ecuador, al ente rector de la política y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según el ámbito de sus competencias.
- e. Apoyar y alinearse a los Planes de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, y respetar las agendas sectoriales.
- f. Remitir toda la información pertinente para el monitoreo, seguimiento y evaluación, de conformidad con lo

establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normas pertinentes.

- g. Remitir a la SETECI, los resultados del seguimiento, evaluación y auditoría.
- h. Intervenir en la Región Amazónica, específicamente en las provincias de Sucumbíos, Orellana, Napo, Pastaza y Morona Santiago, de acuerdo al documento de no objeción, emitido por el Ministerio de rector de la política sectorial correspondiente.
- i. Renovar cada año las cartas de acuerdo con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a los cuales se les apoya en el fortalecimiento institucional para gestionar sus competencias en el tema de servicios básicos.
- j. Remitir anualmente un informe de gestión y ejecución de los programas y proyectos, en función de los requerimientos técnicos que establezca la SETECI, para lo cual se señalarán los nombres de los proyectos entregados en las fichas y POAS.
- k. Planificar programas, proyectos y actividades con la participación de actores territoriales involucrados y comunidades.
- l. Informar oportunamente a la SETECI, cualquier modificación de su planificación plurianual, así como de sus fuentes de financiamiento.
- m. Realizar una evaluación externa anual de su intervención, con el fin de visualizar y transparentar el accionar de la Organización y sus resultados; así como, publicar en su portal web toda la información actualizada derivada de los procesos de seguimiento, evaluación, fiscalización y auditoría en el Ecuador.
- n. Reportar oportunamente cualquier modificación en la nómina de personal extranjero, así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumpliría el profesional en la Organización; y, gestionar el visado de trabajo respectivo ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, bajo la categoría de visado 12-6.
- o. Presentar la información relacionada con los voluntarios que trabajarán en los proyectos, así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumplirían los mismos en la Organización.
- p. Actualizar la información reportada con el debido respaldo documental, de haber modificaciones en la planificación presentada, en caso de haber una extensión del tiempo de ejecución del proyecto o una modificación presupuestaria no contemplada en un inicio, cualquier cambio de sus fuentes de financiamiento, así como el detalle de las nuevas intervenciones que lleve a cabo la Organización.

- q. Informar y reportar a la Unidad de Análisis Financiero, en los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.
- r. Coordinar y planificar sus acciones con las Instituciones rectoras sectoriales y territoriales, en las temáticas de cada uno de los proyectos contemplados en el POP.
- s. Establecer una oficina en el Ecuador a efectos de control y seguimiento de sus actividades. De efectuarse cambios en dicha dirección, la Organización deberá comunicar oficialmente a la SETECI de este particular. Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización, tales como: oficios, cartas, informes, publicaciones, entre otros documentos, se identificarán exclusivamente con la denominación: "Associació Catalana D' Enginyeria Sense Fronteres" –ESF.
- t. Notificar a la SETECI, los datos y período de gestión de su representante legal, quién será la/el responsable directa/o ante el Estado ecuatoriano de todas las actividades que realice la Organización.
- u. Informar a la SETECI sobre los cambios y reformas que se realicen en la Organización, tales como: cambio o sustitución del/los representante/s legal/es, las reformas a los estatutos, cambios de domicilio de oficinas o instalaciones, entre otros.
- v. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma.
- w. Mantener una página web en español, permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la Organización en el país.
- x. Ser responsable de la contratación de su personal, con preferencia por los técnicos y profesionales ecuatorianos, de las obligaciones laborales, y riesgos del trabajo; de la misma manera, la Organización tendrá la responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación, siempre durante el ejercicio de las actividades profesionales del personal.
- y. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos nacionales y extranjeros, contratados por la Organización, así como de sus familiares.
- z. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades.
- aa. Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador respecto del personal contratado, para el cumplimiento de sus programas, proyectos y actividades en el país.
- bb. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- cc. Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo Nro. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19, de 20 de junio de 2013, así como todas las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente de las contenidas en los artículos 307 y 405, inciso segundo, de la Constitución de la República del Ecuador.
- dd. Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la Organización, con los privilegios establecidos en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- ee. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos plurianuales y anuales, presentados por la Organización.
- ff. Llevar registros contables de sus movimientos financieros.
- gg. Registrar a la Organización, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS.
- hh. Gestionar una adecuada transferencia de capacidades y conocimiento a los actores locales, en los territorios en los que la Organización trabaje, a fin de garantizar la sostenibilidad de los beneficios derivados de sus acciones.
- ii. Contar con un plan de salida de territorio, a fin de que éste se ejecute cuando la Organización finalice los proyectos en el país.

En caso de terminación del presente Convenio, y siempre que no exista un pronunciamiento en sentido contrario de la SETECI, la Organización se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados hasta su adecuada culminación, con la intervención de co-ejecutores nacionales.

ARTÍCULO 5 DE LOS COMPROMISOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

La SETECI se compromete a:

- a. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, sobre el cumplimiento de obligaciones de la Organización para efectos de obtención de visados y registros.
- b. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros, de conformidad a la información otorgada por la Organización.

- c. Certificar la vigencia y calidad del presente Convenio, así como emitir certificados del/la representante legal de la Organización en el Ecuador, debidamente registrado/a en la SETECI.
- d. Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y evaluación del cumplimiento del plan operativo plurianual de la Organización en cada uno de los programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio.
- e. Publicar periódicamente la información inherente a la Organización y a los programas, proyectos y actividades.

ARTÍCULO 6 DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente, se encuentren de manera legal en el país, de conformidad con lo establecido en este Instrumento y lo ordenado en la norma general de extranjería y migración.

ARTÍCULO 7 DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que su personal extranjero desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares y/o dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo, conforme lo establece el artículo 37 del Decreto Ejecutivo Nro. 16.

Se prohíbe además, realizar la compra de tierras en áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas para la adquisición de terrenos en dichas áreas, de conformidad a lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.

En caso de incumplimiento, de las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores, por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

ARTÍCULO 8 SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

La/el representante legal de la Organización en el Ecuador presentará anualmente a la SETECI, durante

el primer trimestre de cada año, un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese período, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador. La SETECI mantendrá un registro de los proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios para la Organización, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno, estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 9 DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera, en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.
- b. Celebrar todo tipo de actos y contratos, para el cumplimiento de sus objetivos.
- c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 10 DEL REGISTRO

La Organización remitirá a la SETECI para su respectivo registro, toda la información que se obtenga como resultado de la ejecución del presente Convenio; las acciones, programas, proyectos, estudios, investigaciones; así como también, la nómina de su personal extranjero, voluntarios y expertos.

ARTÍCULO 11 DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

ARTÍCULO 12 DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan entre las partes derivadas de la ejecución del presente Convenio, serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se recurrirá a la Mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Si las controversias persisten y se ha firmado un acta de imposibilidad de mediación, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

**ARTÍCULO 13
DE LAS NOTIFICACIONES**

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Av. 6 de Diciembre N25-96 y Pasaje Leonidas Batallas, esquina.

Teléfono: (593 02) 3 931 740 de la ciudad de Quito.

ASSOCIACIÓ CATALANA D' ENGINYERIA SENSE FRONTERES –ESF

Av. Ernesto Rodríguez entre Napo y Quito, barrio Santa Rosa, Francisco de Orellana.

Teléfono: (593) 06 883338.

Correo electrónico: ecuador@esf-cat.org

**ARTÍCULO 14
DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cuatro años.

Las Partes podrán dar por terminado el presente Convenio, en cualquier momento, mediante comunicación escrita. Dicha terminación surtirá efecto tres meses después de notificada a la otra Parte. En ningún caso existirá renovación automática del presente Convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este Convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos, programas y actividades que se encontraren en ejecución, a menos que exista un pronunciamiento en sentido contrario de la SETECI.

Suscrito en Quito, en tres originales de igual tenor y valor, a 08 de mayo de 2015.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f) Eco. Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Por la Organización No Gubernamental Extranjera.

f.) Sr. Facundo García Castelnu, Apoderado Associació Catalana D' Enginyeria Sense Fronteres –ESF.

Certifico que las 9 nueve fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha: 12-05-2015.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Dirección Jurídica, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

No. 001

**Edith Elizabeth Bolaños Míguez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
LOS RÍOS**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 62 del título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece: "(...) *De la participación ciudadana.- En lo que respecta a los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de licenciamiento ambiental se estará a lo*

señalado en el Decreto Ejecutivo No. 1040 del 22 de abril del 2008, mediante el cual se expidió el “Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental”; y, el Acuerdo Ministerial No. 66 de 18 de junio de 2013, mediante el cual se expidió el “Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, publicado en el Registro Oficial N° 332 de 8 de mayo del 2008 (...)”;

Que, mediante oficio s/n recibido el 25 de agosto del 2011, el representante legal de la empresa Russagrif Russian Agriculture Fumigators S.A., Ing. Galo Avecilla Camargo, solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la emisión del Certificado de Intersección de las instalaciones de la pista de aerofumigación “Ana María”, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPLR-2011-0685 del 06 de septiembre del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad **No Intersecta**, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP, Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), según las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	676150	9893850
2	676800	9894300

Datum: UTM WGS 84 Zona 17 sur

Que, mediante oficio No. 074 recibido el 18 de noviembre del 2011, el gerente general de la empresa Russagrif Russian Agriculture Fumigators S.A., Ing. Galo Avecilla Camargo, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* de las “Operaciones, mantenimiento y abandono de las actividades de aerofumigación realizadas en la pista Ana María”, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPLR-2011-1116 del 02 de diciembre del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos aprobó los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* de las “Operaciones, mantenimiento y abandono de las actividades de aerofumigación realizadas en la pista Ana María”, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, el proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* y Plan de Manejo Ambiental de las “Operaciones y Mantenimiento de las instalaciones de la Base Ana María para las actividades de aerofumigación”, se realizó mediante audiencia pública, el día 11 de julio del 2012 en la Biblioteca Rita Bustamante de la Junta Parroquial de La Esperanza, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio s/n recibido el 05 de octubre del 2012, el gerente general de la empresa Russagrif Russian Agriculture Fumigators S.A., Ing. Galo Avecilla Camargo, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos el Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* y Plan de Manejo Ambiental de las “Operaciones, mantenimiento y abandono de las actividades de aerofumigación realizadas en la pista Ana María”, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPALR-2012-2202 del 10 de diciembre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 1445Q-2012-UCA-DPLR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* de las “Operaciones y Mantenimiento de las instalaciones de la Base Ana María para las actividades de Aerofumigación”, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio s/n recibido el 15 de mayo del 2013, la compañía AEROAGRIPAC S.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección del Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* y Plan de Manejo Ambiental de las “Operaciones, mantenimiento y abandono de las actividades de aerofumigación realizadas en la pista Ana María”, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPALR-2013-0961 del 31 de mayo del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0679Q-2013-UCA-DPLR-MAE, emitió el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* y Plan de Manejo Ambiental de las “Operaciones y Mantenimiento de las instalaciones de la Base Ana María para las actividades de Aerofumigación”, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante s/n del 01 de julio del 2014, el Coordinador de Procesos de la compañía AEROAGRIPAC S.A., solicitó la corrección de “Abandono de las Instalaciones de la Base Ana María para las Actividades de Aerofumigación”, a “Operaciones y Mantenimiento de las Instalaciones de la Base Ana María para las Actividades de Aerofumigación”, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficios s/n recibidos el 18 de agosto y 27 de octubre del 2014, la compañía AEROAGRIPAC S.A., remitió respectivamente a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos lo siguiente:

1. Comprobantes de depósito Nro. 360388837 por el valor de USD. 512.50, correspondiente al 1 x mil del costo de operación del último año y Nro. 360389612 por el valor de USD. 320.00 que corresponde al pago por seguimiento ambiental; y
2. Póliza de seguros Nro. 25918 por la suma asegurada de USD. 30.350,00 que garantiza el fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental (PMA).

Que, mediante oficio s/n recibido el 13 de diciembre del 2014, la compañía AEROAGRIPAC S.A., remitió a la

Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos copia de la Escritura de Protocolización del contrato privado de comodato celebrado entre las compañías RUSSAGRIF RUSSIAN AGRICULTURE FUMIGATORS S.A., en calidad de comodante y la compañía AEROAGRIPAC S.A. en calidad de comodatario, con fecha 13 de junio del 2011.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 268 del 29 de agosto del 2014, Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de las “Operaciones y Mantenimiento de las Instalaciones de la Base Ana María para las Actividades de Aerofumigación”, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2013-0961 del 31 de mayo del 2013 e Informe Técnico No. 0679Q -2013-UCA-DPLR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental al gerente general de la compañía AEROAGRIPAC S.A., Ing. Gustavo Francisco Wray Franco, para las “Operaciones y Mantenimiento de las Instalaciones de la Base Ana María para las Actividades de Aerofumigación”, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de las “Operaciones y Mantenimiento de las Instalaciones de la Base Ana María para las Actividades de Aerofumigación”; los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Capítulo VIII del Título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, mismo que fue reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 006, de 18 de febrero de 2014, publicado en la Edición Especial número 128 del Registro oficial de abril de 2014.

Notifíquese con la presente resolución al gerente general de la compañía AEROAGRIPAC S.A., Ing. Gustavo Francisco Wray Franco, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a los 06 días del mes de enero del 2015.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR 001

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LAS
“OPERACIONES Y MANTENIMIENTO DE LAS
INSTALACIONES DE LA BASE ANA MARÍA PARA
LAS ACTIVIDADES DE AEROFUMIGACIÓN”,
UBICADA EN EL CANTÓN QUEVEDO,
PROVINCIA DE LOS RÍOS**

El Ministerio del Ambiente del Ecuador, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la empresa AEROAGRIPAC S.A., en la persona de su gerente general, Ing. Gustavo Francisco Wray Franco, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto: “Operaciones y Mantenimiento de las Instalaciones de la Base Ana María para las Actividades de Aerofumigación”.

En virtud de lo expuesto, el gerente general de la compañía AEROAGRIPAC S.A., Ing. Gustavo Francisco Wray Franco se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “Operaciones y Mantenimiento de las Instalaciones de la Base Ana María para las Actividades de Aerofumigación”, ubicado en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme al artículo 66, capítulo VIII, título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Dar estricto cumplimiento con el Acuerdo Ministerial 161 de 31 de agosto de 2011, el cual expide la reforma al Título V del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, para la gestión adecuada de desechos peligrosos que se generasen debido a las actividades desarrolladas dentro del proyecto;
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto

los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental Categoría IV;

8. Cancelar, sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio del 2013;
9. Cumplir con el artículo 52 del capítulo VI, del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, reformado mediante Acuerdo Ministerial no. 068 publicado en la Edición Especial Nro. 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, mismo que establece: (...) *No se exigirá ésta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable. (...);*
10. En el caso de existir alguna modificación a las actividades planteadas, se deberá cumplir con el proceso de regularización ambiental que corresponda;
11. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos; y
12. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a los 06 días del mes de enero del 2015.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

No. 002

Edith Elizabeth Bolaños Míguez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
LOS RÍOS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 62 del título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece: “(...) *De la participación ciudadana.- En lo que respecta a los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de licenciamiento ambiental se estará a lo señalado en el Decreto Ejecutivo No. 1040 del 22 de abril del 2008, mediante el cual se expidió el “Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental”*; y, *el Acuerdo Ministerial No. 66 de 18 de junio de 2013, mediante el cual se expidió el “Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, publicado en el Registro Oficial N° 332 de 8 de mayo del 2008 (...)*”;

Que, mediante oficio s/n del 22 de agosto del 2011, el representante legal de la Finca Vanessa, Crnel. Rodrigo Wilfrido Carrillo Cortez, solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la emisión del Certificado de Intersección para la Finca “Vanessa”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPLR-2011-0646 del 29 de agosto del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad **No Intersecta**, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP, Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), según las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	683096	9911377
2	682887	9911834
3	682464	9911816
4	681902	9911385
5	682008	9911165

Datum: UTM WGS 84 Zona 17 sur

Que, mediante oficio del 27 de octubre del 2011, el representante legal de la Finca Vanessa, Crnel. Rodrigo Wilfrido Carrillo Cortez, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* Finca Vanessa, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPLR-2011-1127 del 02 de diciembre del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos aprobó los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* Finca Vanessa, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, el proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* y Plan de Manejo Ambiental de la Finca Vanessa, se realizó mediante audiencia pública, el día 17 de noviembre del 2012 en el Colegio Carlos Luis Plaza Dañín, ubicado en el recinto el Vergel del cantón Valencia, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio s/n recibido el 12 de diciembre del 2012, el representante legal de la Finca Vanessa, Crnel. Rodrigo Wilfrido Carrillo Cortez, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* Finca Vanessa, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-0332 del 28 de febrero del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 1577Q-2012-UCA-DPALR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* Finca Vanessa, ubicado en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio s/n recibido el 06 de junio del 2013, el representante legal de la Finca Vanessa, Crnel. Rodrigo Wilfrido Carrillo Cortez, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección del Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* Finca Vanessa, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPALR-2013-1118 del 04 de julio del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0788Q-2013-UCA-DPALR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* Finca Vanessa, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos; y

Que, mediante oficio s/n recibido el 18 de noviembre del 2014, el representante legal de la Finca Vanessa, Crnel. Rodrigo Wilfrido Carrillo Cortez, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos lo siguiente:

1. Comprobantes de depósitos Nro. 381954146 por el valor de USD 500.00 y 383494527 por el valor de USD. 108.97 que corresponde al 1 x mil del costo de operación del último año. Además el comprobante de depósito Nro. 381954544 por el valor de USD. 160.00 que corresponde al pago por seguimiento ambiental; y
2. Garantía Bancaria Nro. GBMI - 200303598 por la suma asegurada de USD. 16,400.00 que garantiza el fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental (PMA).

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 268 del 29 de agosto del 2014, Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* y Plan de Manejo Ambiental de la “Finca Vanessa”, ubicada

en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos, sobre la base del oficio No. MAE-DPALR-2013-1118 del 04 de julio del 2013 e Informe Técnico No. 0788Q -2013-UCA-DPALR-MAE;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al representante legal de la Finca Vanessa, Crnel. Rodrigo Wilfrido Carrillo Cortez, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la Finca Vanessa, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Capítulo VIII del Título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, mismo que fue reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 006, de 18 de febrero de 2014, publicado en la Edición Especial número 128 del Registro oficial de abril de 2014.

Notifíquese con la presente resolución al Crnel. Rodrigo Wilfrido Carrillo Cortez, en su calidad de propietario de la “Finca Vanessa”, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a los 12 días del mes de enero del 2015.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR 002

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA FINCA VANESSA, UBICADO EN EL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS

El Ministerio del Ambiente del Ecuador, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Crnel. Rodrigo Wilfrido Carrillo Cortez, representante legal de la Finca Vanessa, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* aprobado, proceda a la operación de la “Finca Vanessa”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, el representante legal de la Finca Vanessa, Crnel. Rodrigo Wilfrido Carrillo Cortez se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la operación

de la “Finca Vanessa”, ubicado en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme al artículo 66, capítulo VIII, título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Dar estricto cumplimiento con el Acuerdo Ministerial 161 de 31 de agosto de 2011, el cual expide la reforma al Título V del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, para la gestión adecuada de desechos peligrosos que se generasen debido a las actividades desarrolladas dentro del proyecto;
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental Categoría IV;
8. Cancelar, sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio del 2013;
9. Cumplir con el artículo 52 del capítulo VI, del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, reformado mediante Acuerdo Ministerial no. 068 publicado en la Edición Especial Nro. 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, mismo que establece: (...) *No se exigirá esta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales*

o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable. (...);

10. En el caso de existir alguna modificación a las actividades planteadas, se deberá cumplir con el proceso de regularización ambiental que corresponda;
11. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos; y
12. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a los 12 días del mes de enero del 2015.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

No. 003

**Edith Elizabeth Bolaños Míguez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
LOS RÍOS**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas

el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 62 del título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece: “(...) *De la participación ciudadana.- En lo que respecta a los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de licenciamiento ambiental se estará a lo señalado en el Decreto Ejecutivo No. 1040 del 22 de abril del 2008, mediante el cual se expidió el “Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental”*; y, el Acuerdo Ministerial No. 66 de 18 de junio de 2013, mediante el cual se expidió el “Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, publicado en el Registro Oficial N° 332 de 8 de mayo del 2008 (...)”;

Que, con fecha 24 de julio del 2012 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), la compañía CANTAPEZ AVEZ Y PEZ CANTÓN CIA. LTDA., solicitó la emisión del Certificado de Intersección para para el proyecto: GRANJA CANTAPEZ LA UNIÓN, código MAE-RA-2012-3169, ubicado en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2012-2086 del 24 de julio del 2012, la Dirección Provincial del

Ambiente de Los Ríos emitió el Certificado de Intersección, determinando que el proyecto **No Intersecta**, con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado (PANE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), según las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	685067	9896471
2	685499	9896377
3	685516	9896313
4	685564	9896311
5	685525	9896151

Datum: UTM WGS 84 Zona 17 sur

Que, con fecha 04 de septiembre del 2012 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), la compañía CANTAPEZ AVEZ Y PEZ CANTÓN CIA. LTDA., remitió los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: GRANJA CANTAPEZ LA UNIÓN, ubicado en el cantón Valencia provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-DPALR-2012-0038Q del 18 de septiembre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: GRANJA CANTAPEZ LA UNIÓN, ubicado en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, el proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: GRANJA CANTAPEZ LA UNIÓN, se realizó mediante audiencia pública el 30 de abril del 2013 en el Coliseo Municipal de la lotización Las Mercedes del sector la Unión del cantón Valencia, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, con fecha 13 de mayo del 2013 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), la compañía CANTAPEZ AVEZ Y PEZ CANTÓN CIA. LTDA., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos el Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: GRANJA CANTAPEZ LA UNIÓN, ubicado en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPALR-2013-0168Q del 12 de agosto del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0915Q-2013-UCA-DPLR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: GRANJA CANTAPEZ LA UNIÓN, ubicado en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, con fecha 26 de septiembre del 2013 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), la compañía CANTAPEZ AVEZ Y PEZ CANTÓN CIA. LTDA., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección del Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: GRANJA CANTAPEZ LA UNIÓN, ubicado en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-DPALR-2013-0249Q del 03 de diciembre del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0279B-2013-UCA-DPALR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: GRANJA CANTAPEZ LA UNIÓN, ubicado en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos; y

Que, mediante oficio s/n del 23 de octubre del 2014 y con fecha 25 de noviembre del 2014 a través del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUIA), la compañía CANTAPEZ AVEZ Y PEZ CANTÓN CIA. LTDA., solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto GRANJA CANTAPEZ LA UNIÓN, adjuntando lo siguiente:

1. Comprobantes de depósitos No. 377172164 por el valor de USD. 1,000.00, correspondiente al 1 x mil del costo de operación del último año, y No. 37717446 por el valor de USD 160.00; que corresponde al pago por seguimiento ambiental; y
2. Póliza No. 25820 por un valor asegurado de USD. 13,900.00.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 268 del 29 de agosto del 2014, Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* y Plan de Manejo Ambiental de la GRANJA CANTAPEZ LA UNIÓN, ubicado en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos, sobre la base del oficio No. MAE-SUIA-DPALR-2013-0249Q del 03 de enero del 2013 e Informe Técnico No. 0279B-2013-UCA-DPALR-MAE del 03 de enero del 2013 remitido mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA);

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la compañía CANTAPEZ AVEZ Y PEZ CANTON CIA. LTDA. para el proyecto: GRANJA CANTAPEZ LA UNIÓN, con código MAE-RA-2012-3169, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto: GRANJA CANTAPEZ LA UNIÓN, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan

de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Capítulo VIII del Título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, mismo que fue reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 006, de 18 de febrero de 2014, publicado en la Edición Especial número 128 del Registro Oficial de abril de 2014.

Notifíquese con la presente resolución al Sr. Willy Chic Kiang León Kwan, en su calidad de Gerente General de la compañía CANTAPEZ AVEZ Y PEZ CANTON CIA. LTDA., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a los 20 días del mes de enero del 2015.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR 003

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA GRANJA CANTAPEZ LA UNIÓN, UBICADA EN EL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS.

El Ministerio del Ambiente del Ecuador, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Sr. Willy Chic Kiang León Kwan, en su calidad de Gerente General de la compañía CANTAPEZ AVEZ Y PEZ CANTON CIA. LTDA, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* aprobado, proceda a la operación de la "Finca Vanessa", ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, el representante legal de la GRANJA CANTAPEZ LA UNIÓN, el Sr. Willy Chic Kiang León Kwan se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la operación de la GRANJA CANTAPEZ LA UNIÓN, ubicado en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme al artículo 66, capítulo VIII, título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Dar estricto cumplimiento con el Acuerdo Ministerial 161 de 31 de agosto de 2011, el cual expide la reforma al Título V del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, para la gestión adecuada de desechos peligrosos que se generasen debido a las actividades desarrolladas dentro del proyecto;
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental Categoría IV;
8. Cancelar, sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio del 2013;
9. Cumplir con el artículo 52 del capítulo VI, del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, reformado mediante Acuerdo Ministerial no. 068 publicado en la Edición Especial Nro. 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, mismo que establece: (...) *No se exigirá esta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable. (...);*
10. En el caso de existir alguna modificación a las actividades planteadas, se deberá cumplir con el proceso de regularización ambiental que corresponda;
11. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos; y

12. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a los 20 días del mes de enero del 2015.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

No. 004

**Edith Elizabeth Bolaños Míguez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
LOS RÍOS**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable

que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 62 del título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece: "(...) *De la participación ciudadana.- En lo que respecta a los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de licenciamiento ambiental se estará a lo señalado en el Decreto Ejecutivo No. 1040 del 22 de abril del 2008, mediante el cual se expidió el "Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental"; y, el Acuerdo Ministerial No. 66 de 18 de junio de 2013, mediante el cual se expidió el "Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, publicado en el Registro Oficial N° 332 de 8 de mayo del 2008 (...)*";

Que, mediante oficio s/n recibido el 18 de noviembre del 2011, el señor Jhon Loja Z., representante legal de la compañía LITOBANANO S.A., solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la emisión del Certificado de Intersección para la Hacienda Bananera "El Edén", ubicada en el cantón Baba, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPLR-2011-1043 del 23 de noviembre del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad **NO INTERSECTA**, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP, Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), según las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	643059	9801239
2	644161	9801658
3	644239	9800586
4	643884	9800266
5	643347	9800636

Datum: UTM WGS 84 Zona 17 sur

Que, mediante oficio s/n recibido el 23 de diciembre del 2011, el señor Jhon Loja Z., representante legal de la compañía LITOBANANO S.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post de la Hacienda Bananera “El Edén”, ubicada en el cantón Baba, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPLR-2012-0048 del 05 de enero del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos aprobó los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post de la Hacienda Bananera “El Edén”, ubicada en el cantón Baba, provincia de Los Ríos;

Que, el proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “El Edén”, se realizó mediante audiencia pública, el día 18 de julio del 2012 en el Auditorio Municipal 2do. piso, en el cantón en Baba ubicado en la calle 9 de octubre y Av. Guayaquil, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio s/n recibido el 05 de octubre del 2012, el señor Jhon Loja Z., representante legal de la compañía LITOBANANO S.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “El Edén”, ubicada en el cantón Baba, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPALR-2012-2122 del 24 de noviembre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 1394Q-2012-UCA-DPLR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post de la Hacienda Bananera “El Edén”, ubicada en el cantón Baba, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio s/n recibido el 28 de febrero del 2013, el señor Jhon Loja Z., representante legal de la compañía LITOBANANO S.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “El Edén”, ubicada en el cantón Baba, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPALR-2013-0442 del 10 de marzo del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0304Q-2013-

UCA-DPLR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “El Edén”, ubicada en el cantón Baba, provincia de Los Ríos; y

Que, mediante oficio s/n recibido el 18 de septiembre del 2014, la señora Graciela Loja Z., gerente general de la compañía LITOBANANO S.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos lo siguiente:

1. Comprobantes de depósito No. 544548098 por el valor de USD. 1,173.13, correspondiente al 1 x mil del costo de operación del último año, y No. 544546421 por el valor de USD 160.00 que corresponde al pago por seguimiento ambiental; y
2. Póliza de Cumplimiento de Contrato Sector Público Nro. 7763 por la suma asegurada de USD. 17,140.00 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 268 del 29 de agosto del 2014, Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “El Edén”, ubicada en el cantón Baba, provincia de Los Ríos, sobre la base del oficio No. MAE-DPALR-2013-0442 del 10 de marzo del 2013 e Informe Técnico No. 0304Q-2013-UCA-DPLR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la Compañía LITOBANANO S.A, para la operación de la Hacienda Bananera “El Edén”, ubicada en el cantón Baba, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la Hacienda Bananera “El Edén”, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Capítulo VIII del Título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, mismo que fue reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 006, de 18 de febrero de 2014, publicado en la Edición Especial número 128 del Registro oficial de abril de 2014.

Notifíquese con la presente resolución a la Sra. Graciela del Rocío Loja Zhiminaicela, en su calidad de Gerente General de la Compañía LITOBANANO S.A , y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a los 06 días del mes de febrero del 2015.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR 004

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA HACIENDA BANANERA EL EDEN, UBICADO EN EL CANTÓN BABA, PROVINCIA DE LOS RÍOS

El Ministerio del Ambiente del Ecuador, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Compañía LITOBANANO S.A., para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* aprobado, proceda a la operación de la Hacienda Bananera “El Edén”, ubicada en el cantón Baba, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, LITOBANANO S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la operación de la Hacienda Bananera “El Edén”, ubicado en el cantón Baba, provincia de Los Ríos;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme al artículo 66, capítulo VIII, título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Dar estricto cumplimiento con el Acuerdo Ministerial 161 de 31 de agosto de 2011, el cual expide la reforma al Título V del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, para la gestión adecuada de desechos peligrosos que se generasen debido a las actividades desarrolladas dentro del proyecto;
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y

cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental Categoría IV;

8. Cancelar, sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio del 2013;
9. Cumplir con el artículo 52 del capítulo VI, del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, reformado mediante Acuerdo Ministerial no. 068 publicado en la Edición Especial Nro. 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, mismo que establece: (...) *No se exigirá ésta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable. (...);*
10. En el caso de existir alguna modificación a las actividades planteadas, se deberá cumplir con el proceso de regularización ambiental que corresponda;
11. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos; y
12. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a los 06 días del mes de febrero del 2015.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

No. 005

**Edith Elizabeth Bolaños Míguez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
LOS RÍOS**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 62 del título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece: "(...) *De la participación ciudadana.- En lo que respecta a los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de licenciamiento ambiental se estará a lo señalado en el Decreto Ejecutivo No. 1040 del 22 de abril del 2008, mediante el cual se expidió el "Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental"; y, el Acuerdo Ministerial No. 66 de 18 de junio de 2013, mediante el cual se expidió el "Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, publicado en el Registro Oficial N° 332 de 8 de mayo del 2008 (...)*";

Que, mediante oficio s/n recibido el 09 de noviembre del 2011, el señor Jhon Loja Z., representante legal de la compañía IMELDABANANA S.A., solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la emisión del Certificado de Intersección para la Hacienda Bananera "Nuevo Porvenir", ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPLR-2011-0989 del 15 de noviembre del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad **No Intersecta**, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP, Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), según las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	676287	9811263
2	676489	9810948
3	676899	9810719
4	677598	9810404
5	677678	9810323

Datum: UTM WGS 84 Zona 17 sur

Que, mediante oficio s/n recibido el 12 de diciembre del 2011, el señor Jhon Loja Z., representante legal de la compañía IMELDABANANA S.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post de la Hacienda Bananera "Nuevo Porvenir", ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPLR-2011-1439 del 30 de diciembre del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos aprobó los Términos de Referencia del Estudio

de Impacto Ambiental Ex post de la Hacienda Bananera “Nuevo Porvenir”, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, el proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Nuevo Porvenir”, se realizó mediante audiencia pública el día 12 de abril del 2012, en el comedor de la Hacienda “Nuevo Porvenir”, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio s/n recibido el 16 de julio del 2012, el señor Jhon Loja Z., representante legal de la compañía IMELDABANANA S.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Nuevo Porvenir”, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPALR-2012-1421 del 20 de agosto del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0913Q-2012-UCA-DPLR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post de la Hacienda Bananera “Nuevo Porvenir”, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio s/n recibido el 10 de octubre del 2012, el señor Jhon Loja Z., representante legal de la compañía IMELDABANANA S.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Nuevo Porvenir”, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPALR-2013-0080 del 09 de enero del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0315B-2012-UCA-DPALR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post de la Hacienda Bananera “Nuevo Porvenir”, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio s/n recibido el 28 de mayo del 2013, el señor Jhon Loja Z., representante legal de la compañía IMELDABANANA S.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Nuevo Porvenir”, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPALR-2013-0963 del 01 de junio del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0696Q-2013-UCA-DPALR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Nuevo Porvenir”, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos; y

Que, mediante oficio s/n recibido el 17 de octubre del 2014, la compañía IMELDABANANA S.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos lo siguiente:

1. Comprobantes de depósito No. 477168298 por el valor de USD. 1,635.80, correspondiente al 1 x mil del costo de operación del último año, y No. 477169157 por el valor de USD. 160.00 que corresponde al pago por seguimiento ambiental; y
2. Póliza de Cumplimiento de Contrato Sector Público Nro. 7789 por la suma asegurada de USD 9,530.00 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 268 del 29 de agosto del 2014, Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Nuevo Porvenir”, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2013-0963 del 01 de junio del 2013 e Informe Técnico No. 0696Q -2013-UCA-DPLR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la Compañía IMELDABANANA S.A, para la operación de la Hacienda Bananera “Nuevo Porvenir”, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la Hacienda Bananera “Nuevo Porvenir”, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Capítulo VIII del Título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, mismo que fue reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 006, de 18 de febrero de 2014, publicado en la Edición Especial número 128 del Registro Oficial de abril de 2014.

Notifíquese con la presente resolución al Sr. Jhon Oswaldo Loja Zhiminaicela, en su calidad de Representante Legal de la Compañía IMELDABANANA S.A, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a los 06 días del mes de febrero del 2015.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR 005

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE
LA HACIENDA BANANERA NUEVOPORVENIR,
UBICADO EN EL CANTÓN BABAHOYO,
PROVINCIA DE LOS RÍOS**

El Ministerio del Ambiente del Ecuador, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del señor Jhon Loja Z., representante legal de la Compañía IMELDABANANA S.A., para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental *Ex post* aprobado, proceda a la operación de la Hacienda Bananera “Nuevo Porvenir”, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, el señor Jhon Loja Z., representante legal de la Compañía IMELDABANANA S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la operación de la Hacienda Bananera “Nuevo Porvenir”, ubicado en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme al artículo 66, capítulo VIII, título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Dar estricto cumplimiento con el Acuerdo Ministerial 161 de 31 de agosto de 2011, el cual expide la reforma al Título V del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, para la gestión adecuada de desechos peligrosos que se generasen debido a las actividades desarrolladas dentro del proyecto;
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental Categoría IV;
8. Cancelar, sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio del 2013;
9. Cumplir con el artículo 52 del capítulo VI, del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, reformado mediante Acuerdo Ministerial no. 068 publicado en la Edición Especial Nro. 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, mismo que establece: (...) *No se exigirá esta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable. (...);*
10. En el caso de existir alguna modificación a las actividades planteadas, se deberá cumplir con el proceso de regularización ambiental que corresponda;
11. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos; y
12. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a los 06 días del mes de febrero del 2015.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

No. SECAP-DE-002-2015

**SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN
PROFESIONAL -SECAP-****Ing. Carlos Echeverría
DIRECTOR EJECUTIVO (S)****Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidos en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina: *“(…) La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (…)”*;

Que, el numeral 6 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prescribe que **“Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios: (…)** **6. Descentralización y Desconcentración.- En el funcionamiento de los sistemas de planificación y finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población”**;

Que, el artículo 19 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que: **“Principios del Sistema.- El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa se orientará por los principios de obligatoriedad, universalidad, solidaridad progresividad, descentralización, desconcentración participación deliberación subsidiaridad, pluralismo, equidad, transparencia, rendición de cuentas y control social. El funcionamiento del sistema se orientará hacia el logro de resultados”**;

Que, el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las Instituciones del Estado, una de ellas la de: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (…)”*;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública fue publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395 de 4 de agosto de 2008; su Reglamento General

en el Registro Oficial Suplemento Nro. 588, de 12 de mayo de 2009; y, la Ley Orgánica Reformativa a la LOSNCP, fue publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 100, de 14 de octubre de 2013;

Que, de conformidad al artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las personas jurídicas de Derecho Público, están obligadas a sujetarse a los principios y normas establecidos en esta Ley, en todos los procedimientos de contratación que requieran para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría;

Que, el artículo 6 numeral 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la **Delegación** de la siguiente manera: *“Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.*

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”; (Lo subrayado me pertenece).

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 inciso segundo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las delegaciones que realice la Máxima Autoridad de la Entidad Contratante, no le excluye de las responsabilidades de los actos de sus delegados, cuyo contenido textual dispone: *“Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante.”*;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada, establece: **“(…) DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las Instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerán el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones (…)”**;

Que, el artículo 54 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a

los órganos administrativos puedan ser desconcentrados en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, para cuyo efecto será el traslado de competencias al órgano desconcentrado;

Que, el artículo 55 *ibidem* establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento General a la LOSNCP que dispone: "En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. (...)" (Lo subrayado me pertenece);

Que, conforme lo dispuesto en la Ley de Creación y Funcionamiento del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional –SECAP-, publicada en el Registro Oficial Nro. 694, de 19 de octubre de 1978, el SECAP es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios, especializada y técnica, adscrita al Ministerio de Trabajo;

Que, el artículo 9 de la Ley de Creación y Funcionamiento del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional –SECAP- establece: "*El Director Ejecutivo es el representante legal del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, y es el responsable del desenvolvimiento técnico, administrativo y financiero de la entidad.*";

Que, el Directorio del SECAP, en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 7 literal d) de la Ley de Creación y Funcionamiento del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional –SECAP-, en sesión mantenida el 13 de mayo de 2013, resolvió nombrar a Paulina Paz Ojeda; como Directora Ejecutiva del SECAP, conforme consta en la Acción de Personal No. 0365499, de 14 de mayo de 2013;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional –SECAP-, se encuentra también habilitado y calificado en el Registro Único de Proveedores del SERCOP, como proveedor y/o contratista, para proveer la prestación de servicios de capacitación y perfeccionamiento a las y los servidores públicos y trabajadores de las entidades del sector público y privado del país; y,

Que, mediante Resolución No. SECAP-DE-006-2015, de 06 de abril de 2015, Paulina Paz Ojeda, Directora Ejecutiva, Máxima Autoridad del SECAP, resolvió: "*Art. 1.- Autorizar la subrogación a favor del Ing. Carlos Martín Echeverría Cueva, Director Administrativo, para que desempeñe*

las funciones y atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional –SECAP-, del 07 al 15 de abril del 2015 (...)".

En uso de sus facultades, competencia y atribuciones legales otorgadas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, resoluciones emitidas por el SERCOP y demás normativa aplicable.

Resuelve:

DELEGAR LA AUTORIZACIÓN, EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, ACTOS DE SIMPLE ADMINISTRACIÓN Y DOCUMENTOS OFICIALES QUE SE REQUIERA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA EL NORMAL DESENVOLVIMIENTO DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL –SECAP.

**CAPÍTULO I
DELEGACIÓN DE FUNCIONES Y ATRIBUCIONES
COMO ENTIDAD CONTRATANTE**

**TÍTULO I
DELEGACIÓN A LA/EL DIRECTOR
ADMINISTRATIVO**

Artículo 1.- Delegar a la o el Director Administrativo, las funciones y atribuciones que le corresponden a la Máxima Autoridad, en los procesos de contratación cuyo presupuesto referencial **no exceda el coeficiente 0,000007** del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente período fiscal, lo siguiente:

- a) Autorizar el gasto y el inicio del proceso de contratación;
- b) Suscribir resoluciones de: inicio de proceso, aprobación de pliegos y cronograma;
- c) Presidir y designar a los miembros de la Comisión Técnica en los procesos de contratación determinados en el artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y hasta los montos a él delegados;
- d) Aceptar el informe de calificación de ofertas y disponer la notificación a los oferentes habilitados para que presenten sus ofertas económicas, hasta los montos a él delegados;
- e) Presidir la etapa de negociación en consultoría y negociación única en los casos y procesos que establezca la normativa de contratación pública;
- f) Autorizar y suscribir las resoluciones de: adjudicación, declaratoria de desierto; cancelación; reinicio; reapertura; y, archivo de los procesos de contratación;
- g) Autorizar y suscribir notificaciones, oficios y resoluciones de declaratoria de adjudicatario fallido;

- h) Autorizar y suscribir los contratos principales, complementarios y modificatorios hasta el monto a él delegado;
- i) Suscribir las pólizas, garantías u otros documentos establecidos en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entregados por los contratistas en calidad de garantías dentro de los procesos de contratación pública;
- j) Autorizar y suscribir los actos administrativos y actos de simple administración para: suspensión, reinicio, prórrogas de plazo, terminación por mutuo acuerdo o unilateral de los contratos de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y más normativas vigente;
- k) Designar administradores de contrato y miembros de las comisiones de recepción de bienes y servicios, incluidos los de consultoría;
- l) Presidir las comisiones de recepción de obras y designar sus miembros; y,
- m) Autorizar y suscribir notificaciones, oficios y resoluciones de contratistas incumplidos.

Artículo 2.- Delegar a la o el Director Administrativo en los procesos de contratación de: seguridad; limpieza y mantenimiento de oficinas; pasajes aéreos, terrestres y marítimos; mantenimiento de vehículos; seguros; y, correos del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP-, **sin límite de montos**, las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Autorizar el gasto y el inicio de procesos de contratación;
- b) Suscribir resoluciones de inicio de proceso, aprobación de pliegos y cronograma;
- c) Presidir y designar a los miembros de la Comisión Técnica en los procesos de contratación determinados en el artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- d) Aceptar el informe de calificación de ofertas y disponer la notificación a los oferentes habilitados para que presenten sus ofertas económicas, hasta los montos a él delegados;
- e) Autorizar y suscribir las resoluciones de: adjudicación, declaratoria de desierto; cancelación; reinicio; reapertura; y, archivo de los procesos de contratación;
- f) Autorizar y suscribir notificaciones, oficios y resoluciones de declaratoria de adjudicatario fallido;
- g) Autorizar y suscribir los contratos principales, complementarios y modificatorios;
- h) Suscribir las pólizas, garantías u otros documentos establecidos en el artículo 73 de la Ley Orgánica del

Sistema Nacional de Contratación Pública, entregados por los contratistas en calidad de garantías dentro de los procesos de contratación pública;

- i) Autorizar y suscribir los actos administrativos y actos de simple administración para: suspensión, reinicio, prórrogas de plazo, terminación por mutuo acuerdo o unilateral de los contratos de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y más normativas vigente;
- j) Designar administradores de contrato y miembros de las comisiones de recepción de los servicios a él delegados; y,
- k) Autorizar y suscribir notificaciones, oficios y resoluciones de contratistas incumplidos.

Artículo 3.- Delegar a la o el Director Administrativo, el autorizar y aprobar el Plan Anual de Contratación, sus reformas y suscribir las resoluciones de aprobación y reforma PAC del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional –SECAP-.

Artículo 4.- Delegar a la o el Director Administrativo todas las atribuciones y funciones para los procesos de contratación de **Ínfima Cuantía y Catálogo Electrónico** que realice el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP- a nivel nacional.

TÍTULO II DELEGACIÓN PARA LAS/LOS DIRECTORES NACIONALES, ZONALES Y COORDINADOR GENERAL,

Artículo 5.- Delegar a las o los Directores Nacionales, Zonales y Coordinador General, en su calidad de áreas requerentes, las funciones y atribuciones establecidas para la Máxima Autoridad del SECAP, en los procesos de contratación pública cuyo presupuesto referencial no exceda el coeficiente de **0,000002** del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente periodo fiscal y no requieran de la conformación de una Comisión Técnica, desde la etapa de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones, hasta la etapa de Evaluación y Calificación de las Ofertas presentadas en dichos procedimientos; finalizadas estas actividades, deberán presentar un informe a la Máxima Autoridad o su Delegado, con la respectiva recomendación expresa de adjudicación o declaratoria del proceso. Se excepcionan los procesos detallados en el artículo 4 de la presente Resolución que son de exclusiva responsabilidad de la Dirección Administrativa.

CAPÍTULO II DELEGACIÓN DE FUNCIONES Y ATRIBUCIONES COMO PROVEEDORES Y/O CONTRATISTAS DEL ESTADO

TÍTULO I DELEGACIÓN PARA LA/EL COORDINADOR GENERAL

Artículo 6.- Delegar a la o el Coordinador General la autorización y suscripción de los actos administrativos y

actos de simple administración, en todas sus actividades y fases, para la prestación de servicios de capacitación y perfeccionamiento en los que el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional –SECAP- participe en calidad de proveedor y/o contratista **a nivel nacional**, cuyo presupuesto **sea menor al coeficiente 0,000015** del correspondiente periodo fiscal.

TÍTULO II DELEGACIÓN PARA LAS/LOS DIRECTORES ZONALES

Artículo 7.- Delegar a las o los Directores Zonales la autorización, aprobación y suscripción de los actos administrativos y actos de simple administración, en todas sus actividades y fases, para la prestación de servicios de capacitación y perfeccionamiento en los que el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional –SECAP- participe en calidad de proveedor y/o contratista **en sus respectivas Direcciones Zonales**, cuyo valor **no supere el coeficiente 0,000002** del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente periodo fiscal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Será de responsabilidad de las o los Directores Nacionales, Zonales y Coordinador General, así como de quien les subrogue en sus funciones, el cumplimiento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones emitidas por el SERCOP y demás normativa vigente.

SEGUNDA.- La Dirección Administrativa emitirá las directrices, políticas y modelos de documentos que sean necesarios para el cumplimiento de la delegación dada a los Directores Nacionales, Zonales y Coordinador General, señalada en el artículo 5 de esta Resolución.

TERCERA.- Para los procesos de Ínfima Cuantía y Catálogo Electrónico delegados a la o el Director Administrativo, la unidad y/o Dirección requirente deberá solicitar la adquisición o prestación del servicio, con todos los documentos habilitantes necesarios. Para el efecto, la Dirección Administrativa determinará y emitirá las directrices al respecto.

CUARTA.- La o el Director Administrativo será responsable del manejo de la clave del Portal Institucional del SERCOP y definirá las directrices para usuarios y administradores conforme las disposiciones emitidas por el SERCOP.

QUINTA.- La o el Director Administrativo remitirá a la o el Director Ejecutivo del SECAP un informe mensual con detalle de los procesos realizados y delegados mediante la presente Resolución, sin perjuicio de las publicaciones en el Portal Institucional del SERCOP a que hubiere lugar según mandato legal.

SEXTA.- En todos los documentos que deben suscribir las y los Directores Nacionales, Zonales y Coordinador

General, deberán hacer constar expresamente la frase “Por delegación de la o el Director Ejecutivo”.

SÉPTIMA.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a las y los Directores Nacionales, Zonales y Coordinador General, en lo que corresponde, según sus competencias.

OCTAVA.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogar y dejar sin efecto las Resoluciones No. SECAP-DE-002-2011, No. SECAP-DE-019-2012, No. SECAP-DE-010-2014; No. SECAP-DE-013-2014; No. SECAP-DE-019-2014; y, SECAP-DE-022-2014 y todas aquellas, en su parte pertinente, que estén relacionadas con procedimientos o normativa de contratación pública.

SEGUNDA.- Derogar y dejar sin efecto el artículo 2 letra b), artículo 3 letras b) y c); y, las Disposiciones Transitorias PRIMERA y SEGUNDA de la Resolución SECAP-DE-009-2012, de 19 de junio de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 832, de 16 de noviembre de 2012.

TERCERA.- Derogar y dejar sin efecto el Manual de Procedimientos aprobado por el Director Administrativo el 11 de marzo de 2013.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Administrativa la entrega de una copia certificada de la presente resolución al Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP- para su conocimiento; y, publicarla en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica, comunique el contenido de la presente Resolución a las Direcciones Nacionales, Zonales y Coordinación General del SECAP, para conocimiento y cumplimiento de todas y todos los servidores públicos de la Institución.

TERCERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito D. M., a los 14 de abril de 2015

Cúmplase y publíquese.

f.) Ing. Carlos Echeverría, Director Ejecutivo (S), Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP-.

Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la institución.- Quito, a 14 de mayo de 2015.

No. 003-FGE-2015

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO**Considerando:**

Que, el artículo 284 numeral 3) del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que compete al Fiscal General del Estado: "Expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente";

Que, mediante resolución No. 002 de 09 de enero de 2015, el doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, resolvió normar los casos en los que el Fiscal de la Unidad Antilavado de Activos, solicitará a la o al juzgador el establecimiento de medidas cautelares para la inmovilización o congelamiento de bienes, fondos y demás activos de su propiedad o vinculados o que estén bajo su control directo o indirecto de las personas naturales o jurídicas identificadas como terroristas individuales, grupos u organizaciones terroristas o de personas que actúan en el nombre de ellos o bajo su dirección que figuran en la lista general del Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas, así como en el caso de que la petición de inmovilización o congelamiento de bienes, fondos y demás activos de personas naturales o jurídicas, vinculadas al terrorismo y su financiamiento, provenga de terceros países;

Que, es necesario precisar cuáles son los organismos de registro, supervisión y control que deberán ser notificados por la o el juzgador para el cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas para la inmovilización o congelamiento de bienes, fondos y demás activos de las personas vinculadas al terrorismo y su financiamiento; así como establecer el tiempo en el que la o el juzgador deberá disponer tal notificación;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

Art. 1.- Sustituir el artículo 3 de la Resolución No. 002 de 09 de enero de 2015 por el siguiente:

Art. 3.- Para el cumplimiento de las medidas cautelares, la o el Fiscal de la Unidad Antilavado de Activos, solicitará a la o al juzgador que dentro de las veinticuatro horas, notifique a los organismos de registro, supervisión y control esto es: a la Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Compañías Valores y Seguros; Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria; Agencia Nacional de Tránsito - ANT; Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos-DINARDAP y Secretaría Técnica de Cooperación Internacional -SETECI o al organismo que corresponda, para que éstos comuniquen a todos los Sujetos Obligados que se encuentren bajo su

registro, supervisión y control, a fin de que en el caso de existir coincidencias en sus bases de datos, de los nombres de las personas requeridas se cumpla con la orden del Juez; así como de ser el caso al Ministerio de la Política Exterior.

Art. 2.- Todo lo que no ha sido modificado a través de la presente Resolución, queda en plena vigencia y rigor legal.

Art. 3.- La presente Resolución regirá desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.-

Dada y firmada en el Despacho del Fiscal General del Estado, a los 13 de enero de 2015.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado

LO CERTIFICO.- Quito, D.M., 13 de enero de 2015.

f.) Dr. Víctor Hugo López Vallejo, Secretario General de la Fiscalía General del Estado.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- Certifico que las copias que anteceden en DOS fojas, corresponden a los originales que reposan en los archivos a cargo y responsabilidad de la Secretaría General de la Fiscalía General del Estado.- Quito, 19 de mayo de 2015.- f.) Secretario General.

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PALLATANGA****Considerando:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, el artículo 28 Ibídem, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, el Art. 54, en el literal a) establece "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales".

Que, es atribución del Concejo Municipal de conformidad con el Artículo 57 del COOTAD letra b) "Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor"; así como en el literal c) faculta "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, considera a la Unidad de Gestión Desarrollo Social,

Económico, Turismo y Deportes, como ente operativo que aporta con las políticas de proyectos sociales, productivos y planes de capacitación a los productores.

Que, la disposición transitoria décimo novena del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la competencia de fomento productivo dicta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales que al momento de la vigencia de dicho Código, desarrollen acciones productivas y agropecuarias, podrán mantenerlas con coordinación del gobierno provincial

Que, el cantón Pallatanga por su ubicación geográfica tiene un clima favorable para la agricultura y ganadería, constituyéndose en uno de los principales productores agrícolas de la provincia, sus principales productos son:

fréjol, arveja, maíz, tomate, pimiento y una gran variedad de frutas tanto de la Sierra como de la Costa, en la medida de aquello, la agricultura contribuye al desarrollo sustentable de su circunscripción territorial aportando en buena medida a la realización del buen vivir. Es por esto, que el GADM de Pallatanga, viene desarrollando múltiples actividades y constantes actividades productivas y agropecuarias desde su cantonización hasta la actualidad, pudiendo citar como ejemplo que con fecha 17 de agosto de 2012, se suscribió un Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre el GADM de Pallatanga y Korea International Cooperation Agency KOICA, siendo su objetivo principal la dotación de maquinaria agrícola, para brindar cobertura a los agricultores de escasos recursos económicos y además de la dotación de semillas.

Que, existen permanentes solicitudes para la utilización de la maquinaria agrícola por parte de personas particulares, razón por la cual se hace necesario regular aquellas solicitudes de utilización de estos bienes de propiedad municipal.

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido,

Expide:

LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA TASA POR EL SERVICIO QUE PRESTA EL TRACTOR AGRÍCOLA DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALLATANGA

Art.1.- La presente ordenanza será de aplicación en el territorio del cantón Pallatanga.

Art.2.- Constituye el hecho generador del tributo y por tanto nace la obligación tributaria cuando una propiedad recibe el beneficio de los servicios que presta el tractor agrícola de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga.

Art.3.- El sujeto activo de este tributo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga.

Art.4.- Son sujetos pasivos de este tributo las comunidades, personas o grupos de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado y todas aquellas que se beneficien de los servicios del tractor agrícola de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga.

Art.5.- La tasa por concepto de los servicios que preste el tractor agrícola y sus implementos, considerando que se trata de un servicio social y previo a la salida de la maquinaria será cancelada por él o los usuarios, es la siguiente:

Nro.	TIPO DE MAQUINARIA	PRECIO POR HORA
1	TRACTOR AGRÍCOLA	3% DE LA REMUNERACION BASICA UNIFICADA, VALOR QUE ESTÁ INCLUIDO IVA

El pago se hará a través de la dependencia de Recaudación el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga.

Art.6.- La Dirección de Gestión de Obras Públicas en coordinación con la Máxima Autoridad Administrativa, planificará y elaborará el cronograma de operación del tractor agrícola en base a los requerimientos que se presenten.

Art.7.- El tractor agrícola dará servicio preferentemente a las personas de escasos recursos económicos, sólo en caso de no ser requerido por éstas, puede dar servicio a otras personas.

Art.8.- Queda prohibido la prestación de los servicios de los tractores agrícolas para trabajos fuera de los límites territoriales del cantón Pallatanga.

El tractor agrícola no podrá ser utilizado para tractorar los pajonales, páramos, bosques, humedales y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles, de conformidad con la ley. Así como tampoco en propiedades con pendientes no recomendadas (máximo 30% de gradiente), con la finalidad de no propiciar condiciones para la erosión hídrica y eólica y para no exponer la seguridad del operador y la maquinaria.

El incumplimiento de estas disposiciones será considerada como falta administrativa grave.

Art.9.- Los valores que se recauden por esta Ordenanza se destinarán a mejorar este servicio, a la operación, mantenimiento y/o posteriores reparaciones del tractor agrícola.

Art.10.- Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza, la que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. En cumplimiento con el Art. 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) notifíquese con esta Ordenanza al Presidente de la Asamblea Nacional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, a los 9 días del mes abril de 2015.

f.) Dr. Lenin Broz Tito Ruilova, Alcalde del cantón Pallatanga.

f.) Abg. Sofía Yépez, Secretaria de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.

La infrascrita Secretaria General del Concejo del GAD Municipal de Pallatanga, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones ordinarias de fecha 5 de marzo y 9 de abril de 2015.

f.) Abg. Sofía Yépez, Secretaria General del Concejo Municipal del Canton Pallatanga.

Para su conocimiento y aprobación remito tres ejemplares de igual tenor y efecto al doctor Lenin Broz Tito Ruilova, Alcalde de Pallatanga, de **“LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA TASA POR EL SERVICIO QUE PRESTA EL TRACTOR AGRÍCOLA DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALLATANGA”**, 10 de abril de 2015.

f.) Abg. Sofía Yépez, Secretaria General del Concejo Municipal del Canton Pallatanga.

Por reunir los requisitos que determina la ley y la Constitución de la República del Ecuador y observado el trámite legal correspondiente en uso de las facultades que determina el Art. 322 del COOTAD, sanciono favorablemente **“LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA TASA POR EL SERVICIO QUE PRESTA EL TRACTOR AGRÍCOLA DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALLATANGA”**, PROMÚLGUESE Y PUBLÍQUESE de conformidad con el Art. 324 del COOTAD. Pallatanga 14 de Abril de 2015.

f.) Dr. Lenin Broz Tito Ruilova, Alcalde del GAD Municipal de Pallatanga.

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Lenin Broz Tito Ruilova, Alcalde del GAD Municipal de Pallatanga, el 14 de Abril de 2015.

f.) Abg. Sofía Yépez, Secretaria General del Concejo Municipal del Canton Pallatanga.

RAZON: Certifico que las cinco hojas que anteceden son fiel copia del original de la **ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA TASA POR EL SERVICIO QUE PRESTA EL TRACTOR AGRÍCOLA DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALLATANGA**; misma que reposa en el archivo de la Secretaria de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga.

f.) Abg. Sofía Magdalena Yépez B., Secretaria del Concejo del GADMP.